



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**Facultad de Derecho**

**SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA**

**LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA  
Y LA CRIMINALIDAD PLANEACION  
JURIDICO - SOCIOLOGICA**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de

**LICENCIADO EN DERECHO**

P r e s e n t a :

**Margarita Saab Saab**

**México, D. F.**

**1 9 8 5**



**FACULTAD DE DERECHO  
COORDINACION DE EXAMENES  
PROFESIONALES**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGIA SOCIAL	2
A) Concepto de Derecho	3
B) Derecho Penal	5
C) Criminologfa Social o Sociologfa Criminológica	7
CAPITULO II	
LA DELINCUENCIA	10
A) Definición de la Delincuencia	11
a) Definición de la Delincuencia Desde el Punto de Vista Penal	13
b) Definición de la Delincuencia Desde el Punto de Vista Sociológico	13
B) Origen del Delito	14
a) Estados Predelictivos	23
C) Factores Sociales del Delito	34
a) La Naturaleza Humana	34
b) La Educación Popular	35
c) La Realidad de Nuestro Medio	37
d) El Alcoholismo	40
D) Forma de Desorganización Social	42
E) Conflicto entre la Estructura Cultural y la Social	44
a) Metas Culturales y Normas Institucionales	45
b) Tipos de Adaptación Individual	48
c) Tendencia a la Anomfa	55
d) Papel de la Familia	56
CAPITULO III	
PLANEACION CONTRA LA DELINCUENCIA Y LA CRIMINALIDAD	58
A) Concepto de Planeación	59
B) Ordenación de las Leyes Penales de Acuerdo con la Realidad Social	63
C) Rehabilitación Penitenciaria	97
- La Rehabilitación y Tratamiento de los Reclusos para la Organización de las Naciones Unidas	100
- Rehabilitación Penitenciaria	106
D) Sistemas de Rehabilitación	107
CAPITULO IV	
CONCLUSIONES	128
BIBLIOGRAFIA	130

## INTRODUCCION

El estudio de este tema es de suma importancia, sobre todo si vemos la realidad social en que nos desenvolvemos.

Podemos estar seguros de que si no damos una rápida y efectiva solución al fenómeno de la delincuencia, más se seguirá presentando, siendo cada vez mayor la intensidad del problema.

La lucha y planeación jurídico-sociológica de la delincuencia es un tema muy complejo y no solo teóricamente, sino aún más cuando pensamos en que debe aplicarse a la colectividad social de determinado lugar. Pues esto implica no solamente la creación de un cuerpo legal que esté de acuerdo con la realidad social de un pueblo, sino también la creación de un efectivo sistema que lleve a cabo la aplicación del cuerpo legal realizado.

Al mismo tiempo, podemos observar la gran importancia que tiene la planeación de la delincuencia desde los dos puntos de vista, tanto jurídico como sociológico.

No podemos crear un sistema jurídico sin antes estudiar la conducta social de los individuos, pues esto sería tan absurdo como aplicar normas jurídicas para determinado delito a una persona que no lo ha cometido.

Así pues, estudiaremos a lo largo de este trabajo lo fundamental que resulta ser el análisis de la personalidad del individuo y su conducta social para adecuar a ellas los ordenamientos legales que se van creando y en base a ello lograr la efectiva planeación jurídico-sociológica que coadyuvará a la lucha contra la delincuencia y la criminalidad.

## CAPITULO I

### EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGIA SOCIAL

## EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGIA SOCIAL

### A) CONCEPTO DE DERECHO

Se ha dicho que el hombre está dotado de una voluntad libre - que le permite desenvolver sus facultades naturales (como son el dar hacer, no hacer, etc.); pero viviendo en sociedad esta libertad se ve limitada por el respeto a la libertad de los demás individuos, y por ello es necesario que existan reglas, para garantizar a cada semejante del grupo social el ejercicio de su actividad.

Para hablar del concepto de Derecho, necesitamos saber primero el significado etimológico de la palabra "Derecho".

Este vocablo proviene del latín "dirigere" o "directum", que significa dirigir, conducir directo.

Los romanos utilizaron dicho vocablo para entender lo que es una regla de conducta en sociedad.

En sentido amplio, el Derecho es lo recto, igual seguido, sin torcerse a un lado ni a otro.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el Derecho es "el conjunto de principios, preceptos y reglas, a que están sometidas las relaciones humanas en toda la sociedad civil y a cuya observancia pueden ser cumplidas por la fuerza." (1)

Debemos saber que no todas las normas que rigen la conducta humana o las relaciones de los hombres en sociedad, son parte del Derecho y constituyen reglas jurídicas.

El hombre se encuentra sujeto a las leyes naturales, es decir, a las que fijan y determinan el orden de desarrollo de los fenómenos de la naturaleza; estas reglas son de realización inevitable.

Pero existen otras cuyo objeto directo es el gobierno de la conducta humana y siendo obligatorias pueden violarse.

---

(1) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

A esta categoría pertenecen las reglas jurídicas, morales, religiosas, y algunas más que son impuestas por la costumbre como son; reglas del trato social o convencionalismos sociales o reglas de urbanidad.

Así pues, puede definirse al Derecho como "un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad y se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder y aplica una sanción al que viola una tal norma jurídica", definición hecha por el maestro Trinidad García, en su libro de Introducción al Estudio del Derecho. (2)

Como podemos ver, esta definición contiene los siguientes elementos:

- 1o. Un conjunto de normas o reglas como son todos los preceptos, los mandatos que nos prohíben o que nos ordenan nuestra actividad.
- 2o. Este conjunto de preceptos se aplica a una comunidad o sociedad, buscando la armonía entre sus componentes. Hay que recordar que la vida social no se concibe sin la existencia del Derecho.
- 3o. Es obligatorio porque se hace obedecer por la fuerza física del Estado; la sanción a la violación de una norma jurídica podría ser desde la multa o la prisión, hasta llegar a la pena de muerte.

Las normas jurídicas o leyes, son reglas de conducta social obligatoria, y para su cumplimiento el Estado puede emplear como lo dijimos anteriormente, la fuerza pública.

Con lo anterior comprendemos mejor lo que es el Derecho, es decir el conjunto de normas jurídicas o leyes por las que se rige la vida social de un país, impuestas por la fuerza del Estado.

Estas normas las encontramos en los Códigos, leyes, reglamentos, decretos, etc.

El Derecho puede caracterizarse por su heteronomía, su exterioridad, su bilateralidad y su coercibilidad.

(2) INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.- Trinidad García.-Ed. Porrúa.-Pag. 27

Es heterónomo, porque está sometido a la autoridad o mando de otro (del griego "heteros" = otro, extraño).

La exterioridad es otra característica del Derecho, porque le interesan primordialmente las manifestaciones externas de la conducta humana, el aspecto objetivo del comportamiento, y en segundo lugar están los móviles, los propósitos, las intenciones.

El Derecho es bilateral, porque su objetivo principal es regular las relaciones, y no únicamente conductas individualizadas o aisladas, sino las actividades y comportamientos del hombre en sociedad.

La coercibilidad en el Derecho significa que, existe la posibilidad de imponer el cumplimiento de sus mandatos por la fuerza si es necesario, para vencer la resistencia del rebelde.

Podemos decir, que el Derecho como ciencia se ocupa de las manifestaciones jurídicas, consideradas como categoría de fenómenos sociales y desprende de ellos y formula las leyes naturales a que están sujetos.

Sabemos que la ciencia del Derecho es eminentemente social, por ser producto de la sociedad.

El Derecho, desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas, y estas son preceptos impero-atributivos, es decir - reglas que imponen deberes y conceden facultades.

El Derecho desde el punto de vista subjetivo, es una de las funciones del Derecho objetivo; es la autorización que se deriva - de la norma. Se ha dicho que el Derecho subjetivo no puede concebirse fuera del Derecho objetivo.

Así pues, no existe Derecho objetivo que no conceda facultades, ni Derecho subjetivo que no dependa de una norma.

## B) DERECHO PENAL

Podemos definir al Derecho Penal, como el conjunto de normas

jurídicas que regulan el poder punitivo del Estado y que asocian al delito como antecedente, determinadas consecuencias penales.

La finalidad principal del Derecho Penal, es tratar de acabar o reducir a su mínima expresión el fenómeno llamado criminalidad o delincuencia.

Ignacio Villalobos lo define como "una rama de Derecho Público Interno, cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de las penas y también prevé las medidas de seguridad, cuando son consecuencia de actos ejecutados por enfermos o por menores..." (3)

El castigo impuesto por el hecho ilícito penal, bien podría tomarse como un ejemplo en la sociedad para prevenir la delincuencia, pero claro está, que no basta la existencia de las leyes o del Derecho Penal si no existe un verdadero sistema que esté dispuesto a hacer cumplir o ejecutar las disposiciones de ese Derecho Penal.

Los principales caracteres del Derecho Penal, son los siguientes:

Es positivo, porque es un derecho que efectivamente se cumple, - se aplica.

Es vigente el Derecho Penal en cuanto a que tiene validez formal, pues la autoridad considera obligatorias a las normas que lo conforman mientras no las derogue ni abroge.

El Derecho Penal es público, porque rige las relaciones entre el Estado y los particulares, y los derechos y obligaciones no deben dejar de cumplirse.

Es autónomo porque sus normas tienen independencia respecto de - las demás. Tiene disposiciones propias.

Es valorativo, porque constantemente está evaluando, está tomando en consideración hechos, conductas humanas y valores.

Es finalista, porque persigue ciertos fines, objetivos o metas -

(3) DER. PENAL MEXICANO.-Ignacio Villalobos.-Ed. Porrúa.- México 1960, Pp. 1-25

precisas, como por ejemplo, disminuir a su mínima expresión la criminalidad.

Es imperativo el Derecho Penal, porque aplica las normas con la autoridad de que está investido el Estado y las puede imponer en un caso dado, por la fuerza.

Es sancionatorio, porque funciona en la sanción que se le imponga al individuo, al delincuente.

El Derecho Penal objetivamente considerado, es como dijimos anteriormente, el conjunto de normas que regulan el poder punitivo del Estado, y que asocian al delito como antecedente determinadas consecuencias penales.

Y considerado desde el punto de vista subjetivo, es el derecho que tiene el Estado de señalar qué hechos son delitos y qué penas deben imponerse a los que las cometan.

### C) CRIMINOLOGIA SOCIAL O SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA

La palabra Sociología Criminal, fue utilizada por primera vez por un científico italiano llamado Enrique Ferri.

Esta materia se ocupa del estudio del delito como fenómeno social.

Debemos diferenciar entre la Sociología del Derecho y la Sociología Criminal. La primera, tiene por objeto el estudio de las normas del Derecho Penal y la segunda disciplina tiene por objeto al delito.

Enrique Ferri en la Sociología Criminal, expresa que el delito es la resultante de un triple orden de factores:

- a) Factor endógeno
- b) Factor exógeno físico
- c) Factor exógeno social

El factor endógeno, es aquél que trae el sujeto desde su nacimiento. Así se dice que el delincuente desde su nacimiento tiene ciertas inclinaciones hacia la comisión de delitos.

El factor exógeno físico, es aquél que se encuentra fuera del individuo, y consiste en todo aquello que rodea al sujeto pero físico. (Ejemplos: el clima, la altura sobre el nivel del mar, la presión atmosférica, la lluvia, etc.)

Como sabemos de aquí surgió una teoría llamada "Tabla Térmica", del autor francés Quetelet, la cual afirma que los delitos de sangre y sexuales se producen con mayor frecuencia en las regiones del Ecuador o cercanas a él, y disminuyen los delitos contra la propiedad.

Y a medida que el hombre se aleja del Ecuador y se acerca a los Polos, disminuyen los delitos sexuales y aumentan los delitos contra la propiedad.

El factor exógeno social, lo constituye el medio ambiente que rodea al sujeto, es decir, el ambiente social (Primero la familia donde se presentan problemas de todo tipo. En segundo lugar, está el grupo que rodea al sujeto, como por ejemplo, la vecindad que tenga. En tercer lugar, podemos citar a la escuela, y por último todo lo que rodea al sujeto si asiste a un club, etc.)

Si estudiamos los problemas de la conducta desviada desde el punto de vista sociológico, debemos concluir que las violaciones a la ley y a la costumbre, tienen su origen en las características de la cultura y la organización social en que se llevan a cabo.

"Son las relaciones entre los hombres, los roles que desempeñan, sus instituciones sociales, los valores que rigen en una sociedad determinada y los vínculos entre estas variables lo que influye en la forma de distribución y proporción de la conducta -

desviada." (4)

Por lo tanto, podemos concluir, que la Criminología Social, estudia y regula el delito y todos sus factores y elementos y las normas jurídicas aplicables.

## **CAPITULO II**

### **LA DELINCUENCIA**

## LA DELINCUENCIA

## A) DEFINICION

En el estudio de la delincuencia, se pensó en un principio que eran tres factores de donde provenían los actos humanos que dan origen a ésta, señalando como tales a los individuales, los físicos y los sociales; pero posteriormente los factores físicos quedaron relegados a un segundo término, ya que se ha visto según estudios e investigaciones realizados, que el hombre puede adaptarse a la naturaleza que lo rodea.

Así pues, los factores individuales y los sociales dan origen a dos posiciones:

1. La individualista
2. La sociológica

Las teorías individualistas tratan de investigar la delincuencia en los factores internos, propios del individuo, o sea, se sientan las raíces de los fenómenos criminales en el terreno biológico y, podríamos decir que las teorías biológicas ven al hombre como una figura central en una niebla donde es poco perceptible el medio social.

Las teorías sociológicas estudian los factores exteriores, o sea los ajenos al individuo en sí mismo, ya que consideran que el crimen en sus causas y manifestaciones es únicamente social, es decir que las causas se encuentran en el medio ambiente.

“En principio estas teorías no se despojaron por completo del concepto antropológico que se tenía; aquí fue donde Enrique Ferri dió impulso a esta teoría en su ‘Sociología Criminal’, al considerar que el ambiente social da al delito su forma, pero su origen está en las inclinaciones biológicas antisociales”. (5)

(5) EL ORIGEN DE LA DELINCUENCIA.- Ma. Luisa Tamayo Zavala.- Guajalajara, Gto.- 1971

El hombre es fundamentalmente un ser agresivo, un ser que trata de afirmarse luchando frente a los demás hombres.

La agresividad trata siempre de compensar un desequilibrio. En lo más central de nosotros mismos, las experiencias emotivas - que en nuestra infancia hemos sufrido frente a este mundo hostil, egoísta e indiferente que son los demás individuos, han ido organizando un sistema de defensa, una especial arquitectura de tensiones tan peculiar y singular para cada individuo como puede serlo - su ficha dactiloscópica.

En la base de este estilo de defender y autoafirmar nuestra propia imagen frente a los demás individuos, hay naturalmente factores constitucionales y hereditarios, pero quienes los han ido labrando y afirmando, han sido las situaciones afectivas especiales dentro de las que el hombre ha crecido en su infancia.

A diferencia de muchos mamíferos, el hombre nace prematuro, haciendo que las reacciones de adaptación al medio ambiente dejen una huella más profunda y duradera.

De esta suerte, el condicionamiento a las pautas de conducta y a los hábitos de los progenitores, a las costumbres sociales reinantes en el clan o grupo en que nace, se graban en forma cuya profundidad es decisiva para toda la vida ulterior del sujeto.

Por otro lado, la radio, la cinematografía ejercen en un grado variable una influencia criminológica, ofreciendo ejemplos y sugerencias sobre los modos de operar de famosos delincuentes.

La prensa sensacionalista lanza en forma indiscriminada títulos escandalosos que invitan a leer la historia de los crímenes más sórdidos.

Se ha establecido que el cine, y en grado menor la radio, -- puede suscitar en determinadas circunstancias, un estado de ansiedad aguda, que a su vez, produzca reacciones psicológicas, (agresividad, culpabilidad, etc.). Del mismo modo la experiencia demues--

tra que el cine, la radio y la prensa, pueden enseñar ciertas técnicas criminales a los individuos predispuestos a aprenderlas.

Estos tres factores entre otros muchos que adelante tratare, representan una condición que puede facilitar el camino hacia la delincuencia del individuo ya predispuesto.

a) Definición de la Delincuencia desde el Punto de Vista Penal.

Desde el punto de vista jurídico-penal, apoyándonos en la Enciclopedia Jurídica Omeba, se denomina delincuencia a "la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal". (6)

Para que quede integrado el carácter o sentido antisocial de un acto, es menester que ese acto, además de constituir una ilicitud, constituirá también una transgresión a los principios morales que ordenan la coexistencia asociada del hombre.

Esta doble relevancia (jurídica y moral) es fundamental para la caracterización de la delincuencia como fenómeno social.

b) Definición de la Delincuencia desde el Punto de Vista Sociológico.

Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sólo sancionados por la ley, sino que además implican transgresiones a los valores éticos reinantes en la sociedad, se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales.

Según el Diccionario de Sociología de Henry Pratt Fairchild podemos definir a la delincuencia como "una infracción de cualquier obligación social". (7)

En términos más precisos y generalmente aceptados, el término delincuencia corresponde a la calidad de delincuente, a la capa

(6) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.- Driskill, S.D.-1979, Buenos Aires Argentina, Tomo VI, Pág. 183.

(7) DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA.- Henry Pratt Fairchild, México F.C.E. pp. 81-82

cidad de delinquir y, por ende a la infracción de deberes jurídicamente establecidos, que da lugar a la atribución de responsabilidad criminal y es sancionada penalmente. Es un sinónimo de criminalidad.

Sociológica y estadísticamente, también se puede considerar como un conjunto de delitos, expresados en general o referidos a determinado criterio espacial, temporal o categorial.

## B) ORIGEN DEL DELITO

En todos los tiempos el hombre se ha visto obligado a analizar y a reflexionar sobre los hechos que perturban el orden social causando un desequilibrio moral en el grupo, a consecuencia de que, en todas las épocas y lugares se presentan; pudiendo decirse que la historia de la humanidad es la del delito, ambas corren edades parejas.

La figura jurídica que con el nombre de delito conocemos dentro del Derecho, es una acción humana, un acto del hombre, - que se ejecuta y se realiza en relación al hombre mismo; es un acto humano que cae bajo el imperio del Derecho, afirmación que no necesita ser demostrada puesto que hay una parte del mismo - denominada Derecho Penal o Criminal.

El delito pues, como acción humana tiene como sujeto al hombre y como objeto mediato o inmediato al hombre mismo. Ni los fenómenos mismos de la naturaleza, ni los producidos por los animales caen dentro de las prescripciones del Derecho: se realizan los unos y se producen los otros, obedeciendo a las leyes inflexibles del orden físico y de la biología, y si sus efectos pueden producir un daño social, ese daño sólo es consecuencia de un evento natural.

Pero observamos que existen muchas acciones humanas que tienen también como sujeto y objeto al hombre; que es el hombre quien actúa y que el término de esa acción es también un ser hu

mano; todos los valores humanos, morales, los económicos, los artísticos, los científicos, los religiosos, etc., en cuanto que los unos persiguen como finalidad inmediata sorprender las relaciones fenoménicas y los otros elevan al individuo hasta llevarlo a lo santo, tienen como objeto mediato al hombre, porque la consecuencia de esos valores se traduce en beneficio para el grupo social al que se encuentra vinculado, ya imitando, ya creando, o simplemente estimulando a la conquista y logro de sus propósitos.

De suerte que si el delito es una acción humana, seguramente que esa acción no se refiere a ninguno de los valores que con su ejercicio y manifestación reelevan y perfeccionan la personalidad humana. El delito es una acción prohibida y dañosa, porque rebaja y degrada al individuo hasta casi identificarlo con el salvaje porque es una manifestación del relajamiento de los valores humanos y un desconocimiento a los derechos individuales y sociales que integran la colectividad humana. Por eso se encuentra severamente reprimida y lo ha sido excesivamente en los tiempos pasados.

Primero los miembros integrantes de la sociedad y luego por poder social y político ya debidamente organizado; otras veces el delito no es una acción en el sentido estricto de la palabra, en cuanto a que no es un acto que externe y modifique con su ejercicio las condiciones del medio social objetivamente considerado. Consiste en un acto negativo, en una omisión, que aunque no pone en juego el ejercicio de la voluntad, no obstante sus efectos siempre se traducen en una alteración del orden social establecido; por eso el delito siempre será como ha sido una acción contraria y negativa del Derecho.

El origen de la justicia penal tiene su fundamento en el instinto natural de conservación conforme al que todo ser viviente reacciona contra toda acción que amenace o dañe las condicio

nes de existencia. El hombre continúa como todo ser viviente y posee tres instintos fundamentales: el de conservación, el de reproducción de la especie y defensa-ofensa. Contra todo acto que ponga en peligro la conservación del individuo o de la especie, surge de modo inevitable, la reacción del instinto defensa-ofensa.

En las acciones delictuosas, ese instinto se explica como venganza defensiva contra el ofensor y constituye no sólo un derecho, sino un deber imperioso en la moral primitiva, ya que la moral humana consagra e impone siempre aquéllo que es útil - para la conservación de la especie.

Todos los actos que se realizaran o que tuvieran como propósito la violación de los instintos naturales de conservación y de reproducción de la especie, debieron motivar la reacción natural del individuo que, atacado, vea peligrar así la existencia de sus intereses más sagrados.

Es una época, en que el hombre todavía en el estado primitivo y atento su escaso poder sobre los elementos que lo rodeaban, solamente tenía que preocuparse por la defensa y conservación de los medios más elementales de subsistencia, y toda acción intentada o ejecutada contra esos medios constituía seguramente lo que hoy conocemos con el nombre de delito.

El delito en la antigüedad y refiriéndonos a la época primitiva solamente es una acción nociva a las condiciones rudimentarias de la vida; no existía la gama de hechos delictuosos que hoy se presenta debido al progreso y desarrollo de la actividad humana.

En el Antiguo Oriente, la organización social presenta - el carácter teocrático, fundamentalmente; el poder se encuentra en manos de los sacerdotes y son ellos los que, depositarios de las revelaciones divinas, imponen al grupo social las normas de su conducta religiosa, moral, jurídica, política y económica, - y hasta higiénica y familiar.

El organismo social se edifica principalmente sobre la base religiosa y de allí emanan como consecuencia necesaria todos los demás valores sociales.

El delito aparecerá entonces como una acción contra los propósitos y los mandamientos de la divinidad y de sus representantes; será lo que en otra época posterior le llamarán pecado, y consiste fundamentalmente en la violación de los principios y creencias religiosos.

En Grecia, también el delito es una acción que daña y atenta contra las condiciones necesarias de existencia pero a -- qué! no depende de la voluntad del individuo; es impuesto por el destino. Pero si bien es concebido como una acción, o mejor dicho como un acto que fatalmente debe realizar el individuo, se le concibió también como una acción contraria al concepto de justicia. Por otra parte cabe decir que si bien: "los griegos reprodujeron los instintos legendarios de la venganza privada, se advierten también las primeras afirmaciones del Poder Público y se limitan los poderes de la clase sacerdotal dominante en el Oriente y se restringen las reacciones individuales; se distinguen ya los delitos en públicos y privados y comienza a afirmarse el concepto de justicia penal como función soberana del Estado." (8)

Cabe asentar que tanto en el Antiguo Oriente como en Grecia, la gravedad de los delitos se gradúa en proporción al daño causado por el mismo; no se toma en cuenta el elemento subjetivo del delincuente, ni las circunstancias externas que lo impulsaron a cometer el acto.

Sin embargo, poco a poco se va pasando de una concepción simple a otra más compleja, pero más real, porque se procura tomar en cuenta ya la integración completa de los elementos que constituyen la persona humana.

Ⓢ EL DELITO.- Liborio Villavicencio Ibarra.- UNAM.-Pág. 26

En el Derecho Canónico, creado durante la Edad Media, la doctrina de Cristo estableció y abogó por el perdón, desechó el odio y la venganza privada, el procedimiento de las ordalias y valorizó más el elemento intencional del delito, ya fuera por una vuelta al Derecho Romano, o ya fuera porque confundió pecado y delito y vió en éste una ofensa a Dios, volviendo por ende al concepto oriental de la venganza divina, y la pena fue expiación y penitencia.

Este doble carácter de la pena, llevaba la idea de provocar un arrepentimiento en el delincuente de manera que con la penitencia pudiera readaptarse a la vida social de donde había sido arrancado por el poder público; más humano, más efectivo, más conformado a la realidad.

El principio del Derecho Canónico en materia criminal respondía eficientemente al propósito que más tarde había de aceptar la Escuela Positivista; sobre todo estaba fundado en un sistema moral perfecto.

A medida que el poder temporal de la Iglesia fue creciendo, cambió de sistema y el delito, sin dejar de ser una ofensa a la divinidad fue, sin embargo, objeto de duras represiones constituyéndose la Iglesia en juzgadora de los actos delictuosos y relegando su ejecución al poder temporal constituido por los reyes, así, nace posteriormente el procedimiento inquisitivo.

Y puesto que la primera manifestación del arrepentimiento es la confesión, y ésta la prueba más sagrada, se le arrancaba por medio de la tortura.

Así vemos, cómo a causa de diversas variantes el delito va teniendo su connotación propia, desde la simple reacción del individuo frente a todo lo que puede dañar sus condiciones de existencia, pasando por aquélla en que el delito es fatalmente impuesto por el destino y constituye una ofensa a la divinidad-

en el sistema griego y oriental, hasta aquélla en que atendiendo a los móviles del mismo se penetra poco a poco en la naturaleza del acto, tomando en cuenta los valores propios del ser humano.

En la Escuela Clásica (siglo XVIII), admitido el principio de la libertad, tuvo que derivar como consecuencia necesaria el principio de responsabilidad de los actos. Se creyó que el delito era un acto nocivo a las condiciones sociales de existencia, una violación de un derecho o de un deber; pero un acto libremente querido y aceptado por una voluntad consciente y por lo mismo moralmente imputable.

Al hombre, sujeto y objeto del acto delictuoso, puesto - que hemos dicho que el Derecho no es sino una relación de hombre a hombre, se le perdió de vista en el sistema clásico; no se tomaba en cuenta como tipo al hombre medio normal, tal como se le considera en las relaciones de Derecho Privado o Público; era al decir de Enrique Ferri: "como una figura simbólica a la que se aplicaban indistintamente las disposiciones de las leyes punitivas y de procedimiento, salvo los casos de evidente - excepción que dichos escritores (es decir los clásicos) precisaron de manera específica : minoría de edad, enfermedad mental, sordomudez, embriaguez, ímpetu de ira o intenso dolor".

Por eso la pena no era sino una consecuencia del acto -- consentido y libremente ejecutado, y el delito, como decía Carrara consistía en "una infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante - de un acto externo del hombre positivo, o negativo, moralmente imputable". (9)

De suerte que conforme a este concepto del delito, este no aparece sino como una infracción a las normas de seguridad - de los ciudadanos y el contenido de esas normas de seguridad es

es indispensable y suficiente para mantener el orden jurídico general en determinado momento histórico en un pueblo dado.

Tenemos pues aquí, concebido al delito como un acto emanado del libre arbitrio, un acto libremente querido y libremente ejecutado en detrimento de la Ley del Estado, que encierra la mínima expresión del mínimum ético indispensable para la existencia del grupo social; el delito es un acto moralmente imputable al sujeto que lo ejecutó y por lo mismo tendrá que responder de él ante la sociedad a quien lesionó.

El delito también consiste en el desconocimiento y en la violación de un derecho, el derecho garantizado por el Estado como mínimum de conservación al grupo social al que protege.

En una época en donde el hombre era el elemento substancial de las relaciones sociales, las construcciones ideológicas tenían que establecerse sobre esa base; el delito era un ente objetivo, efecto de una acción deliberada del hombre, y solamente se tomaba en cuenta la gravedad del daño causado.

Por los años 1876 a 1880, aparece en Italia la nueva tendencia criminalista con el nombre de Escuela Positivista.

La nueva orientación positivista parte de los hechos y circunstancias que rodean al hombre, e implantó como característica de su sistema, el método inductivo, experimental.

El delito en esta doctrina es una acción, y una acción del hombre. Es la infracción a la norma jurídica derivada de una voluntad consciente.

El delito es la expresión antisocial de cierta personalidad del delincuente, imponiéndose en consecuencia la necesidad de estudiarlo como fenómeno natural y social, como acción humana, poniendo de manifiesto sus causas naturales y sociales.

Las causas del delito se reducen a tres factores según Enrique Ferri y son:

1o. Los individuales, referentes a la constitución psíquica, orgánica y antropológica del individuo.

- 2o. Los físicos, relativos al medio donde se actúa; y
- 3o. Los sociales, que tienen relación con el ambiente humano - donde el sujeto se encuentra.

La Escuela Positivista, tomando en cuenta sólo las circunstancias del medio en que actuaba, también descuidó los valores subjetivos del individuo y creyó que los actos de la persona eran únicamente consecuencias de los factores antes señalados.

Para César Lombroso el delito es considerado como un efecto de las condiciones psíquicas del individuo y si se quiere como un fenómeno patológico derivado de un conjunto de condiciones no queridas ni aceptadas, ni buscadas por la voluntad y la faz de ese fenómeno (el delito), habrá cambiado radicalmente de naturaleza y de contextura, y en vez de colocarse en el terreno jurídico, habrá de encontrar seguro asilo en el plano de la ciencia médica.

Las causas antropológicas, dice el mismo autor, constituidas por el sexo, la edad, la herencia, el temperamento y el organismo, se dividen en factores hereditarios, adquiridos y ocasionales, de donde los delincuentes se clasificarán en delincuentes natos, habituales o consuetudinarios y de ocasión, según la influencia del factor o de los factores que predominan en el sujeto; además la clasificación anterior trae como consecuencia la de clasificar a los delincuentes en corregibles o incorregibles.

Para la Escuela de la Política Criminal, el delito será a la vez un ente jurídico (Escuela Clásica) y un fenómeno social (Escuela Positivista), y para su determinación se tomará en cuenta así el elemento intencional libremente aceptado o bien, las condiciones circunstanciales del individuo determinantes de su voluntad; también los métodos lógico-abstracto y experimental o inductivo, encuentran aplicación en esta tesis criminológica.

Al andar del tiempo, y a medida que el hombre va paso a paso caminando y penetrando en el camino de lo desconocido, va también transformando su actitud frente a la vida y en el área penal observamos cómo también tiene aplicación la tesis de Augusto Comte al sentar en el terreno de la ciencia las etapas fundamentales ocurridas en la existencia del hombre.

En la época primitiva, cuando el hombre se encontraba rodeado por el misterio más grande y completo, cuando la causa de los fenómenos era atribuida a la voluntad de un ser sobrenatural de la cual eran manifestaciones, el delito en el campo del derecho, no tuvo que ser considerado más que como ofensa para una divinidad como se ha comprobado en el campo histórico de los antiguos pueblos de Oriente; cuando se llega a un estado más avanzado de la civilización, cuando el hombre comienza a romper poco a poco, pero de una manera efectiva, el misterio que lo circunscribía y la inteligencia se remonta a las especulaciones más atrevidas con el pensamiento genial de los filósofos griegos, se llega al estado metafísico, denominado así por Comte.

Viene la invasión bárbara, y el delito vuelve a revestir el carácter de la objetividad; se retrocede en cierta forma a la concepción teológica, puesto que su sanción se remite a la protección que la divinidad puede dar al individuo inocente.

Pero la infiltración de las ideas romanas y del cristianismo modifican dulcificando un tanto la barbarie de esos procedimientos. Y con el sistema penitenciario ideado e impuesto por las prácticas monasteriales, se vuelve a los principios de Cristo. Pero en esta época el delito no se considera más que como un pecado, como una transgresión a los principios altamente sublimes proclamados por el cristianismo.

Posteriormente se edifica la nueva ciencia del Derecho,

concibiendo al delito como un acto deliberado de la voluntad con sciente.

Predomina esta doctrina hasta llegar a la conclusión de que el delito es la consecuencia de factores que obligan al hombre a actuar en determinado sentido.

Después observamos, cómo se van combinando los elementos descubiertos por la Escuela Clásica y los de la Positivista, y - de ahí deriva una nueva concepción del delito, hasta llegar a - nuestros días.

Luego el delito, como producto de la actividad humana, va siendo considerado en relación a los diferentes tiempos y lugares en que se realiza, como algo necesariamente negativo, como - algo que por atentar a las condiciones de existencia, ya social, ya individual, va concibiéndosele con diferentes contenidos según las necesidades despertadas por la vida.

#### a) Estados Predelictivos

Hay situaciones en que los individuos se ven colocados en el supuesto de que sin cometer propiamente ningún acto considerado como delito, se encuentran en tales condiciones que nos hacen suponer la llegada más cercana de la creación o comisión de un - acto de esta naturaleza.

Desde luego es de aceptarse que en la eterna convivencia social todo miembro de la colectividad está expuesto a convertirse en delincuente, ya sea por imprudencia, o por motivos verdaderamente ajenos a su voluntad. Sin embargo, hay sujetos de los - que se puede afirmar con toda seguridad que en el futuro próximo o lejano se convertirán en delincuentes y por lo mismo constituyen un peligro latente para la sociedad en que vivimos, se pueden comparar con esas bombas de tiempo que nadie sabe cuándo estallarán, pero que todos saben que lo harán al fin y al cabo.

A estas situaciones les llamamos "estados predelictivos",

de los cuales mencionaré algunos a continuación: vagancia, malvivencia, mendicidad, portación de armas prohibidas o instrumentos para delinquir, prostitución, algunos tipos de deficiencias mentales, toxicomanías, alcohólicos, padecimientos incurables - (sífilis, tuberculosis, lepra, etc.), convivencia social nociva y por último menores en abandono.

Para los estados predelictivos debe desaparecer por completo la libertad bajo fianza, ya que si ésta se deja como garantía procesal para los mismos individuos, la inclusión de dichos estados en la ley penal, sería inútil, puesto que si se hace es para separarlos de la sociedad en donde pueden causar males y permitiéndoles obtener su libertad bajo fianza se nulifica por completo la intención preventiva.

### Vagancia y Malvivencia

Es este un estado predelictivo o peligroso que trata el Código Penal en su artículo 255 y lo define como sigue dividiéndolo en dos partes: "Vagos" y "Malvivientes".

Del primero dice: "No dedicarse a trabajo honesto sin causa justificada". Desde luego esta circunstancia no es la única que nos hace llamar vago a un individuo, aparte de ella es necesario que carezca de domicilio conocido y fijo, que no posea ninguna profesión u oficio, que no tenga fuentes seguras o confesables de ingresos, que oculte su nombre, etc. Cuando se reúnen todas estas circunstancias podemos decir con toda seguridad que el sujeto en cuestión es un vago que por lo tanto en cualquier momento puede convertirse en un criminal cometiendo un delito; en este caso el más probable en contra de la propiedad: robo.

Pues bien, ante esta circunstancia, lo que procede es cortar de raíz el mal, es decir, enviar a dicho individuo a un lugar donde aprenda un oficio, y después de inculcarle princi--

pios mejores de vida y de convivencia social, quede preparado - para reintegrarse como un ente que se baste a sí mismo sin significar algún peligro para la colectividad.

Del segundo elemento se dice: "Tener malos antecedentes" comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policíacas de investigación. Aquí ya no encontramos simplemente la amenaza en estado latente, sino que ya el individuo, - con su conducta, ha demostrado que constituye un peligro para - la sociedad en que vive, ya ha tenido cuentas pendientes con la justicia y con la policía, su peligrosidad es mayor, así se justifica más aún la medida tutelar del estado para con la seguridad de sus gobernados.

### Mendicidad

En una forma muy restringida se trata este aspecto en el artículo 256 del Código Penal, y es restringida porque sólo se refiere a aquéllos mendigos simuladores o a los que porten armas o instrumentos de los cuales se pueda sospechar la comisión de algún delito, a los demás se les pone completamente al margen.

En general la mendicidad es una fuente más de delincuencia. El mendigo cuando no es un simulador, y en este caso comete el delito de fraude, es un menesteroso capaz en cualquier momento de cometer los actos más violentos para obtener provecho, sobre todo económico por insignificante que sea, aún como ya se dijo, cometiendo los más tremendos delitos.

Además, la mendicidad que es una forma de vivir explotando la caridad mal entendida del pueblo, aparte de significar un peligro latente para la sociedad, constituye un espectáculo bochornoso para la misma.

Se ha observado que una gran cantidad de los mendigos -- que pululan por nuestras ciudades sólo la toman como disfraz y les sirve como medio fácil de vida, son individuos que en ver--

dad se encuentran en la indigencia que ellos pretenden aparentar; son ya delincuentes definidos, pues obtienen un lucro explotando la buena fe y la bondad de personas caritativas. Los otros, los verdaderamente menesterosos, requieren una ayuda que la sociedad se obliga a darles, no como una caridad sino por la solidaridad que en toda sociedad debe existir y como consecuencia de las injusticias sociales que a veces se dan, por ejemplo el gran desempleo que se presenta tan frecuentemente. Y para estos casos, que con su resolución llenarían dos fines, el del propio mendigo que recibe ayuda y el de la sociedad que se vería libre de una amenaza, se han creado estos estados predictivos, que una vez declarados, traen consigo el envío del individuo a algún sitio donde pueda readaptarse y hacerse un miembro respetable y útil de la colectividad.

#### Portación de Armas Prohibidas o Instrumentos para Delinquir

La portación de armas prohibidas, que puede traducirse en la "costumbre de llevar armas ofensivas prohibidas, o que sin serlo, no se ajuste el portador a las disposiciones administrativas sobre la materia".

El hecho mismo de tener la costumbre de portar armas prohibidas, puñales, verdugillos, armas ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos, boxes, manoplas y en general todas aquellas enumeradas en el artículo 160 del Código Penal, demuestran claramente la intención del portador de utilizarlas cuando se presente la ocasión que puede ser una riña generalmente provocada por él mismo, a quien las armas le otorgan cierta seguridad o en cualquiera otra ocasión. Un individuo que lleva esta clase de armas demuestra tener en poco aprecio la vida de sus semejantes y aún su propia vida.

Por otra parte, aquél sujeto que porta armas que sin ser prohibidas por la ley, no se ajusta a las condiciones que los reglamentos administrativos señalan para ello, también constituye un peligro social, porque el hecho mismo de portar las armas sin autorización alguna, indica que no se reúnen los requisitos de honorabilidad, solvencia moral, prudencia y necesidad que los propios reglamentos señalan para quienes desean obtener un permiso de portación de armas.

Por último, el hecho de poseer instrumentos para cometer delitos, también nos muestra lo cerca que el poseedor de tales instrumentos se coloca para cometer actos ilícitos, si es que no los ha cometido ya.

Basta la tenencia de dichos objetos (ganzúas, instrumentos propios para falsificación, documentos falsos, etc.) para clasificar inmediatamente al sujeto en estado predelictivo, y por lo mismo en condiciones de ser relegado para ser sometido a tratamiento de readaptación.

### La Prostitución

El ejercicio de la prostitución constituye otro estado predelictivo, ya que esto trae aparejados la degradación moral, el alcoholismo y aún la toxicomanía. Asimismo, las personas dedicadas a la prostitución acaban contrayendo enfermedades venéreas de las que son activos agentes transmisores, y ya es sabido que la transmisión consciente de enfermedades venéreas es una modalidad del delito de lesiones, así que de esta manera se transforman en verdaderas delincuentes.

Tenemos encima la tarea de evitar el delito, de prevenirlo, más bien dicho es una obligación de las leyes hacerlo. Eso se logra llevando a cabo campañas intensas en contra de la prostitución y encaminando por otros senderos a las infelices muje-

res, que por no tener otros medios de vida se dedican a ejercerla, enseñándoles oficios remuneradores, y honestos, a la vez que devolviéndoles la dignidad y el decoro moral perdidos.

### Algunos Tipos de Deficiencias Mentales

Los individuos no dotados, desde luego por circunstancias completamente ajenas a ellos, de la capacidad de discernimiento común poseen una forma rudimentaria de pensar y tienen - menos elementos para distinguir el bien del mal, lo legal de lo ilegal, lo moral de lo inmoral, etc. Hasta ahora han sido bastante abandonados. Son incipientes y apenas notables los esfuerzos que en pro de ellos se han realizado; sin embargo, nadie puede negar el peligro social que ellos encierran; pueden cometer y de hecho cometen violaciones a la ley sin saber que lo hacen, pero no por esa falta de responsabilidad son menos peligrosos para la sociedad en que viven, al contrario, encierran una peligrosidad mucho mayor, que si bien ellos no procuraron, tampoco es justo que la colectividad soporte pasivamente.

Es necesario enviarlos a establecimientos adecuados para obtener de ellos lo mejor que se pueda, educándolos de acuerdo con sus condiciones psicológicas, o en casos verdaderamente desesperados retenerlos ahí por toda su vida. Procediendo además a esterilizarlos para evitar que transmitan a sus posibles descendientes sus propias características mentales.

### Toxicómanos

El uso inmoderado de drogas enervantes o tóxicos, también debe considerarse como un estado predelictivo, ya que el individuo bajo los efectos de un tóxico, es capaz de cometer actos que en estado normal jamás se atrevería; por otra parte, el

uso cada vez más exagerado y en cantidades cada vez mayores, -- origina en el sujeto trastornos nerviosos considerables y una necesidad de allegarse la droga en cualquier forma, de tal modo que desesperado por no conseguirla, pueden cometer también delitos.

La Suprema Corte de Justicia, en diversas ejecutorias, - ha pensado siempre que el tratamiento curativo para los toxicómanos debe quedar en manos de las autoridades administrativas, pero ello redundaría en perjuicio de la propia sociedad, pues las autoridades administrativas no pueden por sí solas obligar a un individuo a ponerse en cura contra su voluntad, así que se hace necesario, sea el propio Poder Judicial quien en ejecución de - las leyes respectivas, combata el peligro que encierra la pre-sencia de los toxicómanos en la sociedad, por la posibilidad de que cometan actos que no solo redunden en perjuicio de ellos - mismos, sino de la sociedad; por el ejemplo nefasto que imponen y por la propagación que de las costumbres viciosas hacen; los-remita a establecimientos adecuados para curarlos del vicio, y si ello es necesario, después deberán ser enviados a distintos lugares para que aprendan algún oficio y se preparen más para - la convivencia social.

Alcohólicos

Siempre se ha pensado que más que una represión legal pa-  
ra combatir el alcoholismo, se requiere una campaña de convenci-  
miento y de medidas de carácter social que tiendan a la eleva-  
ción de impuestos por la elaboración de alcoholes, a la disminu-  
ción de cantinas y tabernas, etc. Sin embargo a estas medidas  
podría agregarse la creación del estado predelictivo llamado al-  
coholismo, entendiéndose por tal, "el hábito de ingerir bebidas -  
embriagantes a tal grado que se pierdan transitoriamente las fa

cultades mentales". El hecho de repetir frecuentemente la ingestión de estas bobidas ocasiona graves daños al organismo del individuo.

Desgraciadamente, bajo la influencia del alcohol, también se es capaz de cometer actos dañosos para la sociedad; sin contar el daño que la misma sufre al verse privada de la cooperación de uno de sus miembros que como el caso de los toxicómanos, pasa a ser poco menos que inútil para cualquier labor.

Por último, los alcohólicos transmiten muchas taras a sus descendientes, o cuando menos la inclinación hacia el hábito de tomar bebidas alcohólicas. Por ello, también es conveniente esterilizar a estos sujetos entre otros, a fin de que no traigan al mundo seres inocentes que vengan señalados con la marca infamante del vicio: como la epilepsia, las deficiencias mentales, etc.

Seguramente esta última medida es tan grave y extrema que justifica desde luego la intervención judicial para imponer una pena de esta naturaleza, que de ningún modo podría quedar en manos de autoridades administrativas el imponerla.

Los alcohólicos también deben ser enviados a establecimientos especiales para su curación, ya que solo personas debidamente preparadas pueden sujetar a toxicómanos y ebrios consuetudinarios a regímenes curativos.

### Padecimientos Incurables

Existen entre las plagas más terribles que la humanidad soporta, males que en cierto grado de desarrollo son incurables y otros que desde su aparición lo son. Estas se nombran sífilis y tuberculosis en el primer caso, y la lepra en el segundo. Estos males aparte de ser incurables, son tan contagiosos que el individuo que los padece va constantemente esparciendo el virus

de su mal, con lo cual ya no es solamente un estado predelictivo que guarda el enfermo, sino un estado delictuoso ya definido, pues va originando serias lesiones en los organismos de quienes tienen la desgracia de ser contagiados; por eso, a reserva de que pudiera probarse la existencia de un verdadero delito, deben ser considerados estos individuos en estado predelictivo y por lo mismo ser enviados a hospitales o asilos adecuados para atenuar sus males y evitar la propagación de los mismos.

Por otro lado estos individuos se ven aislados en la vida social por el horror que causa su mal; este aislamiento produce en ellos un resentimiento supremo para el mundo que les rodea al cual consideran culpable de sus padecimientos, y la amargura que les invade los hace más peligrosos aún, poniéndose a transmitir intencionalmente su mal.

Ya se ha sabido de casos en que personas leprosas concurren a albercas públicas y cuando son sorprendidas declaran sin ningún recato que intencionalmente lo hacen para propagar su enfermedad.

Los sifilíticos, conociendo su infección tienen contactos sexuales con personas sanas a quienes contagian y aún en muchos casos engendran hijos que si logran venir al mundo traen ya el padecimiento de sus padres y se convierten en propagadores del mismo haciendo que el ciclo terrible vuelva a repetirse con lo cual no solamente la sociedad en que vive sufre, sino también la especie humana entera que va degenerándose.

Al tuberculoso le sucede también algo parecido y lega a sus descendientes, si no con el mal mismo, si con una extremada disposición para contraerlo.

Se hace pues necesario llevar a cabo una esterilización completa de estos enfermos para evitar que sus descendientes heredeen esos padecimientos. También deberían ser enviados para su atención a lugares apropiados.

Convivencia Social Nociva  
Y Menores Abandonados

De todos los estados predelictivos éste es quizá el más importante, en vista de que se trata exclusivamente de menores, y en los menores se encuentran cifradas las esperanzas de la sociedad para el futuro; tanto así, que se puede concluir diciendo que la sociedad del futuro será tan buena como lo es la infancia de hoy. Es por ello que los menores cuando reciben una atención esmerada, serán al correr del tiempo valuartes del progreso y de la armonía social que imperen.

La cuestión de menores no ha sido tan abandonada como otros aspectos de la prevención social. Los menores al ser juzgados por los Tribunales para Menores, recibirán el tratamiento de readaptación impuesto por las autoridades competentes.

A todo el funcionamiento que ahora controla a los menores, sólo debe pedirse una amplitud mayor agregando los aspectos de convivencia social nociva y menores abandonados. También debemos pugnar porque sea un personal debidamente preparado el que atienda a los pequeños reclusos en los casos de orientación y que el tratamiento sea especial.

La primera cuestión se refiere al hecho tan frecuente a que asistimos, al contemplar cómo los menores conviven ya en la familia, ya en medio extrafamiliar, con compañías nocivas que les perjudican grandemente, pues les transmiten todas las malas costumbres que ahí imperan. El menor ve como el hecho más natural que sus padres se embriaguen, lesionen y aún maten, roben, cometan toda clase de delitos y más bien los instiguen a imitarlos premiándolos con palabras de aliento cuando han cometido un robo feliz o castigándoles severamente en caso de haber fracasado en sus intentos. Ante esta situación, el menor que sólo está rodeado en su casa de estos ejemplos, no tiene más re

medio que tomar el camino del delito entrenándose para cometer actos punibles.

En la calle del barrio en donde se reúne con chicos de su edad y con mayores sólo recibe ejemplos obscenos despertando en el menor, instintos que por su corta edad deberfan despertar más tarde.

El menor degenera con prácticas sexuales desviadas que ponen en peligro su propia sexualidad. Más tarde sólo escucha hazañas de chiquillos más aventajados que él mismo en el delito. Y así transcurre su vida con influencias nefestas, y llega el día en que hace su entrada en el delito. Y sólo se puede esperar de él otro individuo más que va a constituir una grave amenaza para la sociedad en que vive.

En el segundo aspecto al que nos referimos, a los menores abandonados, no nos referimos únicamente al abandono material en que se encuentran tanto niños que vemos a diario por la calle, sino también en una forma más amplia al abandono moral en que padres irresponsables tienen a sus hijos. A estos niños hay que acudir antes de que sea demasiado tarde, debemos darles orientación adecuada para que enfilen sus vidas hacia el servicio de la colectividad y se conviertan en individuos útiles.

A estos menores y a los que están en las condiciones antes detalladas, se les debe enviar a casas de orientación para que ahí lejos de las malas influencias y del abandono, reciban una educación adecuada, aprendan un oficio, y tal vez una carrera profesional para aquéllos que demuestran mejor disposición para hacerlo.

Afortunadamente, como dijimos anteriormente, el Tribunal de Menores con sus distintas dependencias, cumple dentro de sus posibilidades con las labores que se le han encomendado orientándolas bastante bien, y es de esperarse que con la experiencia que el tiempo da, se vayan mejorando los sistemas para te-

ner esperanzas más firmes de que en un futuro no lejano nuestra sociedad mexicana cuente con una organización mejor de la que - desaparezcan hasta el límite mínimo los delitos que sólo son el reflejo de la descomposición social de la época.

### C) FACTORES SOCIALES DEL DELITO

#### a) La Naturaleza humana

Como ya sabemos, el Derecho es una creación humana alcanzada por la civilización que pretende regir la convivencia en que los hombres se constituyen; pero porque la facultad de generalización es limitada en el ser humano, le es imposible abarcar todas las situaciones derivadas de la actividad humana y sus variantes de conducta colectiva o individual consiguientes.

Por ello no puede establecer el Derecho más que reglas ideales de conducta, siempre superadas por las manifestaciones concretas, complejas y sorprendentes del espíritu humano, tanto más deconcertantes cuanto más evolucionadas son las sociedades en que el individuo vive.

Es así, como vemos que éste primero, y después los grupos, rompen incesantemente las mordazas prohibitivas de las leyes o de las costumbres que no se acomodan a sus cambios, para así imponer las ideas nuevas mediante una voluntad más o menos persistente.

De este modo se originaron las huelgas (prohibidas en un principio), las garantías individuales (muy restringidas en sus orígenes), la división y la limitación en el trabajo tan necesarias para hacer la jornada humana y asegurar una labor eficaz y menos peligrosa.

La naturaleza humana, por lo tanto, no puede someterse plenamente a la rigidez de las normas que pretenden regular la-

conducta de los hombres; y no lo puede hacer porque aquélla se encuentra por encima de toda normatividad convencional; en consecuencia, desde el punto de vista de la aplicación de la ley punitiva, no debe desatenderse esa condición, y sí, por encambio en el hecho delictuoso, fundamentalmente significaciones subjetivas, humanas, en relación íntima con otras situaciones jurídicas derivadas de la imperativa necesidad del vivir colectivo.

Por consiguiente, en cuanto a la imputabilidad del dolo indirecto cuando el individuo por no poder encerrar en límites precisos y absolutos las consecuencias de sus actos, el daño eventual que se cause, no es justo que le sea atribuido por completo, y ésto porque ningún hombre puede prever todas las consecuencias derivadas de sus actos.

Cierto que bajo otro supuesto, dado el interés social que se afecta, es justificable hasta cierto punto esa atribución o imputación, pero esto nadamás como una necesidad formal y -- siempre que no haya otra razón de más fuerza y equidad.

#### b) La Educación Popular

Existe un problema social de gran significación, que es la rudimentaria ilustración de parte de nuestro pueblo, y por consiguiente, las grandes masas ignorantes hasta de las primeras letras, lo que determina asimismo, esta falta de sentido de responsabilidad.

En estas condiciones, su educación político-jurídica tiene que ser incipiente, y poco propicia para una vida de intensa realidad jurídica, como corresponde a las etapas alcanzadas por esta ciencia en la actualidad.

Esa gran parte de población, con su aservo de educación moral y religiosa también deficiente, sin duda caerá con más fa

ilidad ante la sugestión de los fines personales inmediatos y - las constantes oportunidades de obrar ilícitamente que proporciona la decadencia de la penalidad efectiva en México, para así ingresar en la ya alarmante zona perturbadora del crimen.

Esa facilidad, por lo demás será frecuentemente una consecuencia de su incapacidad inhibitoria y de previsión; así que entre tanto no se logre una considerable elevación ilustrativa, y educacional en el pueblo, no puede hablarse de una nueva y verdadera justicia social cuando de aplicar penas se trata; por consiguiente, seguirá siendo esa clase desheredada la mayor proveedora de infracciones delictuosas.

La injusticia que implica este problema de bienestar social, se explica medianamente si se atiende a que la ley es más bien obra de quienes cuentan con elementos subjetivos y económicos suficientes para evitar su sanción.

En efecto, sabemos que cuando el grado de cultura es mínimo, la conducta individual se rige principalmente por sentimientos y por las ideas confusas que los provoquen.

Ahora bien, como podemos observar, dada su íntima relación con la vida de los demás hombres, los cambios que experimente esa conducta, las variantes que sufran esos sentimientos en virtud de los fenómenos psicológicos que los originen, serán siempre potencialidad lesiva de intereses sociales.

Estas ideas, por lo demás y dada la limitación presumible de sus alcances, apenas serán capaces de producir la reflexión y el temor reprimientes.

Y si bien es cierto que ya la ley positiva en algunos casos valora el sentimiento y lo justifica en casos de la infracción punible, no lo hace así con otros también dignos de consideración.

Tal ocurre con el encubrimiento, en que se justifica la conducta de quien obra movido por los lazos de parentesco, de amistad, de respeto, de gratitud y de amor, aunque el acto en sí

sea constitutivo de un hecho delictuoso.

Podemos concluir por lo tanto, que entre tanto no se logre un nivel cultural más elevado, el problema de la delincuencia seguirá agravándose.

### c) La Realidad de Nuestro Medio

La realidad histórica de México, nos demuestra que el grupo social, como el de casi todas las Repúblicas Iberoamericanas, ha vivido un régimen precario de realización jurídica y esto en gran parte debido, de un lado a que el grado evolutivo de nuestra población ha ido en desacuerdo con las especulaciones filosófico-jurídicas; y de otro, a que nuestros cuerpos legales son más bien buenos deseos de quienes románticamente pretenden trasladar a estos países las conquistas avanzadas de la ciencia jurídica extranjera y que, ya en la legislación, se han desentendido de la historia, de la naturaleza humana y de la realidad del medio social.

Por ello formulan proposiciones normativas de indiscutible elevación de principios, pero esencialmente teóricas e idealistas por su inadecuada aplicación a la realidad.

El maestro Carlos Ibarra, al estudiar el concepto popular del homicidio principalmente en el Estado de Puebla, menciona determinados fenómenos espirituales que le dan origen con juntamente con el concepto mismo que se formula el homicida del hecho delictuoso.

Carlos Ibarra dice que en este Estado, se estima como una desgracia el homicidio, pero no desde el punto de vista del ofendido, sino desde el del ofensor, pues éste se considera víctima de un fatalismo que lo persigue y le hace ver como natural la ejecución de subsecuentes crímenes. Y agrega que el origen de esa desgracia es multiforme, pues puede proceder de remordi-

miento, de la necesidad de andar prófugo de la justicia social o de evitar la venganza de los familiares de la víctima o principalmente porque tiene que seguir matando ya sea en defensa propia al ser perseguido o porque le sobreviene algo así como una furia homicida difícilmente explicable pero evidentemente real.

En cuanto al medio, el maestro Ibarra sigue diciendo, que se manifiesta algo que está más allá de las fuerzas humanas y por lo tanto, resulta inexplicable e incontrolable como no sea por la influencia divina. Por consiguiente esas fuerzas aparecen por completo superiores a la inteligencia y a la voluntad, haciendo del individuo un juguete del destino que le da valor o miedo, según sus deseos.

Estudiando la respetabilidad de la autoridad, que es un presupuesto necesario para la realización del Derecho, hace notar también la penosa realidad de ser nula, pues el individuo es ahí dominante e inspirado por el concepto de honor, extraño pero fuerte, que no es otra cosa que un excesivo amor propio.

El maestro poblano del que venimos hablando, concluye que la justicia oficial, no puede hacer más que formalidades inútiles como son la autopsia, la apertura del proceso, el libramiento de órdenes de aprehensión que no se han de cumplir, etc. Y dice que esta situación a grandes rasgos del ambiente social, de la región mencionada no ha variado gran cosa en un periodo de cincuenta años según estudios hechos por él mismo.

Por otra parte, son tan múltiples las causas que engendran la comisión de los delitos y particularmente el crimen, que es difícil referirlas todas. Sin embargo, podemos mencionar como las más sobresalientes o que se presentan con más frecuencia las siguientes: la intolerancia, la irreflexión o la venganza.

Estas pasiones que tanto influyen en la comisión de deli

tos, ponen a su vez de manifiesto otras causas que son internas como son las desviaciones psicológicas, odios que se transmiten de generación en generación, enfermedades, etc., y como causas externas, la impunidad de algunos delincuentes, la falta de -  
vfas de comunicación, el relajamiento del principio de autori-  
dad, la política (ya sea local o nacional), los conflictos agrá-  
rios, de aguas, de bosques, etc.

Otros factores de la criminalidad que se desarrollan no solamente en México, sino en los demás países, son los siguientes: el excesivo afán de riquezas y otros bienes utilitarios se mejantes; la crisis que sufren los valores humanos morales; la transformación económico-social de México, y la atención simultánea de muchos otros factores importantes, como son la ignorancia e incultura y la falta de sentido de responsabilidad de las grandes masas, cuyas costumbres arcaicas que se transmiten entre las generaciones son un obstáculo para asimilar la civiliza-  
ción actual; la prostitución, el uso de estupefacientes (todo -  
tipo de drogas); la excitación nerviosa que trae consigo la vida agitada de la época y que en particular afecta a ciertos delitos de imprudencia (como pueden ser choques de vehiculos, atropellamientos o lesiones) o los intencionales que se les derivan como: los insultos o los golpes, etc.; el lucro excesivo, la -  
conservación o adquisición de determinadas posiciones sobretodo políticas; la inmoralidad de muchos funcionarios públicos y de los particulares que la fomentan; la sugestión de la radio, de las revistas pornográficas, del cine, de la propaganda comercial la deficiente administración de justicia; la irritante desigualdad económica y, sobretodo, el cada vez menor poder adquisitivo, etc.

Todas estas causas que enuncio, constituyen sin lugar a dudas un gran incentivo por el que el hombre lucha aunque implica los más caprichosos fines que vienen a crear el ambiente propicio para el desarrollo de la criminalidad.

Además la falta de prudencia y de conciencia social hacen inconscientemente favorable la realización de los delitos.

Podemos observar un notable descenso del nivel moral en todas las actividades de la vida humana colectiva e individual. En efecto, tanto el individuo como la familia y otros grupos sociales, pasan en nuestros tiempos por una verdadera crisis de principios. Esto seguramente se deriva del abandono insensato, sin control de muchas de las costumbres que caracterizaban a la sociedad en general. Sin duda, que por otra parte, cada época tiene sus propias costumbres y moralidad, pero es claro que cuando éstas se adquieren sin mediar una formación gradual y lenta, fácilmente se llega a los excesos por la falta de un freno subjetivo que controle las fuerzas impulsivas del egoísmo de la ambición de poder, del placer sin medida, de la libertad inmoderada, etc. que ponen en peligro la integridad individual y el orden social. Sus causas aparentes son también la vida moderna con el cine, la radio, las modas, la afición por las bebidas embriagantes, etc.

Todas estas causas pues, constituyen una eficaz incitación para romper con las reglas de conducta; y esas incitaciones si no se vigilan estrictamente por el mismo individuo, en el hogar o en el grupo, que gobierne esos cambios necesarios, fatalmente originan no la limitada y controlada libertad individual que tantas promesas de bien ofrece, sino su degeneración por el caos que le sigue cuando no se le encierra en justos límites.

Esa decadencia moral es tan común, que basta con el juicio valorativo que unas personas emiten de las otras, atendiendo más a sus bienes materiales o a la posibilidad de obtenerlos en cualquier forma, que a sus cualidades personales.

#### d) El Alcoholismo

El alcoholismo es, sin duda alguna, uno de los vicios - más extendidos en la actualidad y uno de los que más contribuyen al desarrollo de la delincuencia.

Las campañas que se han emprendido para combatirlo tanto por los particulares como por el Estado no han alcanzado el fin propuesto debido, en gran parte a la indiferencia o interés inconfesable de algunos funcionarios y al contrasentido de sus métodos, pues basta ver en cualquier población los numerosos expendios de bebidas embriagantes para advertir que el Estado se ha desentendido de una de las medidas más efectivas para combatir el mal: la supresión o disminución por lo menos, de los expendios de que se trata.

Ese incremento del vicio es claro que favorece la criminalidad porque como sabemos el individuo que está bajo la influencia de los efectos del alcohol, es susceptible por el descenso de su sentido moral, de cometer actos que en estado normal no ejecutaría. En efecto, el individuo así no se vuelve totalmente inconsciente que se halle impedido de percibir los efectos de sus actos sino el estímulo que recibe con el licor - puede ser suficiente, atendiendo a la ofuscación de su pensamiento y su debilidad volitiva, para orillararlo a delinquir.

Se sabe que la voluntad es la primera en ser vencida por el estado temporal de intoxicación que produce el alcohol. Sin embargo, debemos insistir en que el Estado tiene una gran responsabilidad frente al grupo social que tutela, pues resulta absurdo ver que él, por un lado, aplica penas más o menos rigurosas para quienes delinquen en estado de embriaguez y por otro, les da oportunidades para que se intoxiquen, mediante la multiplicación de expendios de bebidas embriagantes, haciendo favorable así su delincuencia.

### D) FORMA DE DESORGANIZACION SOCIAL

Para tratar este tema, quisiera antes ver un poco sobre la naturaleza de la organización social y así entenderemos mejor el tema principal de este apartado.

Como nos dice el maestro Azuara Pérez, el hombre se ve obligado a vivir en una sociedad organizada, en virtud de que si viviera aislado carecería de la ayuda de sus semejantes y estaría fuera de la cooperación social, tan importante para el ser humano.

El mismo autor nos habla de la organización social así: "Es un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos, en la cual surge una manifiesta unidad" (10)

Una organización social puede crecer, tanto desde el punto de vista de su estructura como de sus funciones. Y solamente puede ser excitosa y fecunda cuando esté bien organizada y haya una perfecta coordinación entre sus miembros.

Sin embargo, cuando no están de acuerdo con las funciones de la organización social se va perdiendo la estructura por más perfecta que haya estado formada en un principio.

Así pues, hay una relación directa entre la estructura de la organización y sus funciones.

Dentro de las organizaciones y para que éstas funcionen correctamente, tienen que haber mecanismos de control formados por la misma para regular todas las anomalías que se puedan presentar dentro de ella, así como las conductas antinormativas que se pudiesen dar, y de esta forma asegurar los principios de su organización.

Hay muy pocas, pero existen este tipo de sociedades llamadas tradicionalistas, pues sus miembros siguen las rutas tra-

---

(10) SOCIOLOGIA.- Leandro Azuara Pérez.- Ed. Porrúa.-México 1979  
Pág. 189

zadas por sus antecesores y casi no dan lugar a una innovación o a algún cambio social.

Así hemos visto a grandes rasgos la naturaleza de la organización social, y veremos con más claridad el fenómeno de la desorganización social.

Al decir del maestro Azuara, "la desorganización consiste en la disolución de un orden o un sistema; es la desunión o rotura de las partes que lo constituyen".

La desorganización social, se puede dar en diversos grados, y según sean estos, dañan en mayor o menor intensidad la estructura de la organización provocando así su posterior disolución.

También puede presentarse la desorganización en un grado menor, siendo tal que implique una falta parcial para alcanzar las funciones de una organización y así las personas que estaban interesadas en esas funciones pueden sentirse molestas a grado tal que lleguen a frustrarse.

Los cambios rápidos que se dan en algunas sociedades, como por ejemplo las revoluciones provocan la desorganización social. Pero pueden darse cambios menos bruscos, hasta se dan ordenadamente sin provocar confusión o disturbios en un grupo social y en cambio significan algo positivo para el mismo.

La desorganización social implica en sí varios fenómenos sociales, uno de los cuales trataré posteriormente, como son el conflicto social, el conflicto de culturas, la falta de armonía o ajuste entre los medios y los fines que han sido aprobados por la sociedad.

Todos estos fenómenos que son la desorganización social, dan como consecuencias las diversas formas de conducta desviada que presentan las personas que consideramos como delincuentes.

## E) CONFLICTO ENTRE LA ESTRUCTURA CULTURAL Y LA SOCIAL

La estructura de la sociedad restringe de manera fundamental la libre expresión de los impulsos nativos fijados del individuo y que en consecuencia periódicamente el individuo se alza en rebelión abierta contra estas restricciones para alcanzar la libertad.

De vez en cuando, esta libertad es de un carácter no muy estimado por los representantes tradicionales de la sociedad y enseguida es tildada de delictiva o patológica, o socialmente peligrosa.

Se considera la estructura social como un mal necesario que brota primero de la libre expresión de impulsos sociales y después la reprime.

El analista funcional considera la conducta socialmente divergente tan producto de la estructura social como la conducta conformista, y también explica que la estructura social y cultural engendran una presión hacia la conducta socialmente divergente sobre individuos situados en diferente posición en dicha estructura.

Altas proporciones de distanciamiento de las exigencias institucionales se consideran resultado de motivaciones profundas culturalmente inducidas que no pueden satisfacerse en los estratos sociales con limitado acceso a las oportunidades.

La cultura y la estructura social operan en sentidos opuestos.

"Algunas desviaciones también pueden considerarse como una norma nueva de conducta que tal vez apareció dentro de subgrupos en dificultades con las normas institucionales apoyadas por otros grupos y por la ley." (11)

---

(11) TEORIA Y ESTRUCTURA SOCIALES.- Robert K. Merton.- F.C.E. México, 1980. Pág. 212

Podemos decir que existe tensión, contradicción o discrepancia entre los elementos componentes de la estructura social y cultural, y estas tensiones pueden conducir a que haya cambios en los sistemas:

En cualquier caso, ejercen presión para que haya cambio. Cuando los mecanismos sociales para controlarlos funcionan con eficacia, mantienen esas tensiones dentro de límites que restringen el cambio de la estructura social.

Esto no quiere decir, que dichas tensiones actúen solas en la producción de cambios en una estructura social, pero representan una fuente estratégica de cambio.

Hasta hace poco tiempo se hablaba de una marcada tendencia en la teoría psicológica y en la sociología a atribuir el funcionamiento defectuoso de las estructuras sociales a fallas del control social sobre los impulsos biológicos del hombre. Originalmente, si hay impulsos biológicos del hombre que buscan plena expresión.

Y después, hay el orden social, que es en esencia un aparato para manejar los impulsos para el tratamiento social de las tensiones, para la "renuncia a los placeres instintivos", según dice Freud.

La inconformidad con las exigencias de la estructura social se supone arraigada o implícita en la naturaleza originaria. Son los impulsos biológicamente enraizados los que de vez en cuando se abren paso a través del control social. Y por lo tanto, la conformidad es el resultado de un condicionamiento irracional.

#### Metas Culturales y Normas Institucionales.

Los elementos más importantes de las estructuras sociales y culturales son dos :

1o. Son los objetivos, propósitos e intereses culturalmente definidos, sustentados como objetivos legítimos por todos los individuos de la sociedad o por individuos situados en ella en una posición -

diferente. Algunos de los objetivos culturales se relacionan en forma directa con los impulsos biológicos del hombre, pero no están determinados por ellos. Los objetivos predominantes impulsan diversos grados de sentimiento y de importancia y comprenden una estructura de referencia aspiracional. Son las cosas "por las que vale la pena esforzarse".

2o. Este elemento regula y define los modos admisibles de alcanzar estos objetivos. Todo grupo social acopla sus objetivos culturales a las reglas, arraigadas a las costumbres o en las instituciones, relativas a los procedimientos permisibles para avanzar hacia dichos objetivos. Durante algún tiempo está asegurada la estabilidad social, a dispensas de la flexibilidad social. Como el margen de conductas diferentes permitidas por la cultura está limitado en forma estricta, hay poca base para adaptarse a circunstancias nuevas. Se desarrolla una sociedad unida por la tradición una sociedad sagrada. Entre estos tipos extremos hay sociedades que conservan un equilibrio aproximado entre objetivos culturales y prácticas institucionalizadas y ellas constituyen las sociedades unificadas y relativamente estables, aunque cambiantes.

Se conserva un equilibrio efectivo entre estos dos aspectos de la estructura social, mientras que las satisfacciones resultantes para los individuos se ajusten a las dos presiones culturales, es decir satisfacciones procedentes de la constitución de los objetivos y satisfacciones nacidos en forma directa de los modos institucionalmente canalizados de alcanzarlos.

Ninguna sociedad carece de normas que gobiernen la conducta, pero se diferencian en el grado en que la tradición, las costumbres y los controles institucionales estén eficazmente unificados con los objetivos que ocupan un lugar elevado en la jerarquía de los valores culturales.

El procedimiento más eficaz desde el punto de vista técnico,

sea legítimo o no, para la cultura, se convierte en el preferido por antonomasia para la conducta institucionalmente prescrita.

Si este proceso de atenuación continúa, la sociedad se hace inestable y se produce lo que Durkheim llamó "anomia" (o falta de norma).

Por otro lado, podemos observar que los padres en el núcleo familiar, sirven de banda de transmisión de los valores y los objetivos de los grupos que forman parte, sobretodo de su clase social, o de la clase con la cual se identifican. Y las escuelas son naturalmente, la agencia para la transmisión de los valores vigentes, y una gran proporción de los libros empleados en las escuelas de la ciudad implican o exponen de manera explícita "que la educación lleva a la inteligencia y en consecuencia al trabajo y al éxito monetario". Esto se puede considerar como un proceso para disciplinar a la gente para que mantenga sus aspiraciones insatisfechas, porque pueden realizarse sólo con que uno tenga los talentos requeridos.

Así, hay culturas como la norteamericana, que imponen la aceptación de tres axiomas culturales: primero, todos deben esforzarse hacia las mismas metas elevadas, ya que están a disposición de todos; el aparente fracaso del momento no es más que una estación de espera hacia el éxito definitivo; tercero, el verdadero fracaso está en reducir la ambición o renunciar a ella.

Desde el punto de vista sociológico, estos axiomas representan, primero, la desviación de la crítica desde la estructura social hacia uno mismo, entre los situados en la sociedad de manera que no tienen acceso pleno e igual a las oportunidades; segundo la conservación de una estructura de poder social mediante la existencia en los estratos sociales más bajos de individuos que se identifican, no con sus iguales, sino con los individuos de la cumbre; y tercero, la actuación de presiones favorables a la conformidad con dictados culturales de ambiciones irreprimibles mediante la amena-

za para quienes no se acomodan a dichos dictados de no ser considerados plenamente pertenecientes a la sociedad.

A través de estos procesos la cultura norteamericana contemporánea sigue caracterizándose por la importancia de la riqueza como símbolo fundamental de éxito, sin una importancia proporcionada de las vías legítimas por las cuales avanza hacia esa meta.

## b) Tipos de Adaptación Individual.

El examen de cómo opera la estructura social para ejercer presión sobre los individuos en favor de uno u otro de los diferentes modos de conducta debe ir precedido de la observación de los individuos para pasar de un mundo a otro al ocuparse en diferentes esferas de actividades sociales. Podemos clasificar a los modos de adaptación individual: Conformidad, Innovación, Ritualismo, Retraimiento, y Rebelión, los cuales trataré en lo subsecuente.

I. Conformidad.- En la medida en que es estable una sociedad, este tipo de adaptación (es decir la conformidad con las metas culturales y los medios institucionalizados), es la más común y la más ampliamente difundida; si no fuese así, no podría conservarse la estabilidad de la sociedad. Todo orden social se sostiene por la conducta de los individuos que representa conformidad con las normas de cultura consagradas, aunque quizá secularmente cambiantes.

En realidad sólo porque la conducta se orienta en forma típica hacia los valores básicos de la sociedad podemos hablar de un agregado humano como constituyente de una sociedad. A menos que haya un depósito de valores compartidos por individuos que se influyen mutuamente, existen relaciones sociales, pero no existe sociedad.

II. Innovación.- Una gran importancia cultural concedida a la meta-éxito invita a este modo de adaptación mediante el uso de medios -

institucionalmente proscritos, pero con frecuencia eficaces, de alcanzar por lo menos el simulacro del éxito: riqueza y poder.

En los niveles económicos superiores, la presión hacia la innovación casi borra la diferencia entre esfuerzos a manera de negocios del lado de las costumbres y prácticas violentas más allá de la costumbre.

La cultura tiene exigencias incompatibles para los situados en los niveles más bajos de la estructura social. Por una parte, se les pide que orienten su conducta hacia la perspectiva de la gran riqueza; y por otra se les niega en gran medida oportunidades efectivas para hacerlo de acuerdo con las instituciones. La consecuencia de esa incongruencia estructural es una elevada proporción de conducta desviada.

El equilibrio entre los fines culturalmente señalados y los medios se hace muy inestable con la importancia cada vez mayor de alcanzar los fines cargados de prestigio por cualquier medio.

Pero la falta de oportunidades o la exagerada importancia pecuniaria no basta para producir una elevada frecuencia de conducta divergente. Una estructura de clases relativamente rígida, un sistema de castas, puede limitar las oportunidades mucho más allá de lo que conocemos. Sólo cuando un sistema de valores culturales exalta virtualmente por encima de todo lo demás, ciertas metas-éxito comunes para la población en general, mientras que la estructura social restringe rigurosamente o cierra por completo el acceso a los modos aprobados de alcanzar esas metas a una parte considerable de la misma población, se produce la conducta desviada en gran escala.

Se dice que las metas trascienden las fronteras de clase, que no deben limitarlas, pero la organización social real es de tal suerte que existen diferencias de clase en cuanto al acceso a esas metas.

La pobreza como tal y la consiguiente limitación de oportu

nidades no basta para producir una proporción muy alta de conducta delictiva.

Aún la notoria pobreza en el medio de la abundancia no conduce de manera inevitable a ese resultado. Pero cuando la pobreza y las desventajas que la acompañan para competir por los valores culturales aprobados para todos los individuos de la sociedad, se enlaza con la importancia cultural del éxito pecuniario como meta predominante, el resultado normal son altas proporciones de conducta delictuosa.

El sociólogo Gilbert Murray, observó con respecto a esto, que "el mejor sembrero para la superstición es una sociedad en la que las fortunas de los hombres parecen no tener prácticamente relación alguna con sus méritos y esfuerzos. Una sociedad estable y bien gobernada tiende, hablando en términos generales, a garantizar que el aprendiz virtuoso e industrioso tenga éxito en la vida mientras que el aprendiz malo e indolente fracase. Y en esa sociedad la gente tiende a dar importancia a las cadenas razonables o visibles de la causalidad. Pero en una sociedad que padece anomía, las virtudes ordinarias y la diligencia, honradez y la bondad parecen ser de poco provecho". (12)

En algunas sociedades como la nuestra, la gran importancia cultural dada al éxito pecuniario para todos y una estructura social que limita en forma indebida la posibilidad de recurrir prácticamente a medios aprobados, producen en muchos una tensión hacia prácticas innovadoras que se apartan de las normas institucionales.

Pero esta forma de adaptación presupone que los individuos fueron imperfectamente institucionalizados, de modo que abandonan los medios institucionales mientras conservan la aspiración al éxito.

---

(12) FIVE STAGES OF GREEK RELIGION.- Gilbert Murray, New York.-1925  
Pág. 80.

Pero entre quienes han interiorizado con plenitud los valores institucionales, lo más probable es que una situación parecida conduzca a una reacción diferente, en la que es abandonada la meta pero persiste la conformidad con las costumbres morales.

III. Ritualismo.- El tipo ritualista de adaptación implica el abandono o la reducción de los altos objetivos culturales del éxito pecuniario y de la rápida movilidad a la medida en que pueda uno satisfacer sus aspiraciones. Pero aunque uno rechace la obligación cultural de procurar salir adelante en el mundo, aunque reduzca sus horizontes, sigue respetando de manera casi compulsiva las normas institucionales.

Puesto que la adaptación es en realidad una decisión interna, no se cree por lo general que represente un problema social.

Pero esto sea o no una conducta desviada, no hay duda de que representa un alejamiento del modelo cultural en que los individuos se obligan a esforzarse activamente para avanzar y ascender en la jerarquía social.

Y un recurso para mitigar la aguda ansiedad por la posición social, es rebajar en forma permanente el nivel de las aspiraciones. El miedo produce inacción, o mejor dicho acción rutinizada. El tema fundamental entretelado en esas actividades de ritualismo social como por ejemplo, "no aspire a demasiado y no tendrás desengaños", es que las ambiciones grandes exponen al individuo al desengaño y al peligro, mientras que las aspiraciones modestas dan satisfacción y seguridad. Es una reacción a una situación que parece amenazadora y suscita desconfianza. Es como dice atinadamente Robert K. Merton la actitud implícita entre los trabajadores que regulan cuidadosamente su producción por una cuota constante en una organización industrial en donde tienen ocasión para temer que "serán señalados" por el personal de la gerencia y que "sucederá algo" si su producción sube o baja. (13)

(13) Op. Cit. Pag. 227, Robert K. Merton

Es en conclusión, el modo de adaptación para buscar en forma individual un escape privado de los peligros y de las frustraciones que les parecen inherentes a la competencia (ejemplo: los burócratas) para alcanzar metas culturales importantes, abandonando estas metas y aferrándose lo más estrictamente posible a las seguras rutinas de las normas institucionales.

IV. Retrainimiento.- Así como la conformidad sigue siendo la más frecuente, el retrainimiento (que es el rechazo de las metas culturales y de los medios institucionales), es el menos común.

Los individuos que se adaptan (o se maladaptan) de esta manera están en la sociedad, pero no son de ella. Para la Sociología estos son los verdaderos extraños. Como no comparten la tabla común de valores, pueden contarse entre los miembros de la sociedad sólo en un sentido ficticio.

A esta categoría pertenecen algunas actividades adaptativas de los psicóticos, los proscritos, los errabundos, los vagabundos, los vagos, los borrachos crónicos y los drogadictos. Renunciaron a las metas culturalmente prescritas y su conducta no se ajusta a las normas institucionales.

Esto no quiere decir que en algunos casos la fuente de su modo de adaptación no sea la misma estructura social que en realidad rechazaron, ni que su existencia dentro de una zona no constituya un problema social.

Desde el punto de vista de sus fuentes en la estructura social, es muy probable que este modo de adaptación tenga lugar cuando tanto las metas culturales como las prácticas institucionales han sido completamente asimiladas por el individuo e impregnadas de afecto y de altos valores, pero las vías institucionales accesibles no conducen al éxito.

De esto resulta un doble conflicto: la obligación moral in-

teriorizada de adoptar los medios institucionales entra en conflicto con las presiones para recurrir a medios ilícitos (que pueden alcanzar la meta) y el individuo no puede acudir a medios que sean a la vez legítimos y eficaces.

Se mantiene el sistema competitivo, pero los individuos - frustrados u obstaculizados que no pueden luchar con dicho sistema se retraen. El derrotismo, el quietismo y la resignación se manifiestan en mecanismos de escape que en última instancia los llevan a escapar de las exigencias de la sociedad.

Esto es, pues, un expediente que nace del fracaso continuado para acercarse a la meta por procedimientos legítimos, y de la incapacidad para usar el camino ilegítimo a causa de las prohibiciones interiorizadas.

En la vida pública y ceremonial, este tipo de conducta desviada es más condenada por los representantes tradicionales de la sociedad.

En contraste con el conformista, que mantiene en funcionamiento las metas sociales, este sujeto desviado, es un riesgo improductivo.

En contraste con el innovador que por lo menos es "listo" y se esfuerza activamente, no ve valor en la meta-éxito que la cultura tanto estima; en contraste con el ritualista, que por lo menos se ajusta a las costumbres, da poca atención a las prácticas institucionales.

Y la sociedad no acepta a la ligera ese rechazo de sus valores, ya que hacerlo, sería ponerlos en duda. Los que abandonaron la búsqueda de éxito son perseguidos incesantemente hasta donde se encuentren por una sociedad que insiste en que todos sus individuos se orienten hacia el esfuerzo por el éxito.

Este cuarto modo de adaptación, es pues, el del socialmente - desheredado quien si no recibe ninguna de las recompensas que la sociedad ofrece, también sufre pocas de las frustraciones que acompañan a la busca constante de esas recompensas.

Es además, un modo privado y no colectivo de adaptación.

Aunque los individuos que presentan esta conducta divergente pueden gravitar hacia centros en los que entran en contacto con otros desviados, y aunque pueden llegar a participar en la subcultura de los grupos divergentes, sus adaptaciones son en gran medida privadas y aisladas, y no están regidas bajo un código cultural nuevo.

V. Rebelión. - Este es un modo de adaptación colectiva. Lleva a los individuos que están fuera de la estructura social a pensar y tratar de poner en existencia una estructura social nueva, es decir muy modificada.

Consideran a las metas y normas existentes, puramente arbitrarias. Y lo arbitrario es precisamente lo que no puede exigir fidelidad ni posee legitimidad, porque lo mismo podría ser de otra manera.

En nuestra sociedad, es claro que los movimientos organizados de rebelión tratan de introducir una estructura social en la que las normas culturales de éxito serían radicalmente modificadas y se adoptarían provisiones para una correspondencia más estrecha entre el mérito, el esfuerzo y la recompensa.

Debemos distinguir de la rebelión un tipo superficialmente análogo, pero distinto en esencia, que es el resentimiento. En este sentimiento complejo podemos ver tres elementos que son: primero, sentimientos difusos de odio, envidia y hostilidad; segundo, la sensación de impotencia para expresar esos sentimientos activamente contra la persona o estrato social que los suscita; tercero, el sentimiento constante de esa hostilidad impotente.

El punto esencial que distingue el resentimiento de la rebelión, es que aquél no implica un verdadero cambio de valores.

La rebelión por otro lado, implica una verdadera transvaloración, en la que la experiencia directa de la frustración lleva a

la acusación plena contra los valores anteriormente estimados.

En el resentimiento condena uno lo que anhela en secreto. En la rebelión, condena el anhelo mismo. Pero aunque son dos cosas - diferentes, la rebelión organizada puede aprovechar un vasto depósito de los sentimientos descontentos a medida que se agudizan las dislocaciones institucionales.

Cuando se considera el sistema institucional como la barrera para la satisfacción de objetivos "está montada la escena para la rebelión", como reacción adaptativa, como nos dice acertadamente Merton.

Para pasara la acción política organizada, no sólo hay que negar la fidelidad a la estructura social vigente, sino que hay - que trasladarla a grupos nuevos poseídos por un mito nuevo.

Ahora bien, el renegado es quien aunque tenga éxito, renuncia a los valores vigentes, que se convierten en el blanco de - la mayor hostilidad por parte de quienes están en rebelión.

Porque no sólo pone en duda los valores en cuestión como hace el extraño al grupo, sino que él mismo significa que se ha roto la unidad del grupo. Pero son individuos de una clase en ascenso, y no los más deprimidos, quienes organizan al resentido y al rebelde en un grupo revolucionario, según estudios que se han realizado

### c) La Tendencia a la Anomía.

La estructura social que hemos visto produce una tendencia hacia la anomía y la conducta divergente. La presión de semejante orden social se dirige a vencer a los competidores. Mientras que los sentimientos que dan apoyo a este sistema competitivo estén - distribuidos por todo el campo de actividades y no se limiten al - resultado final del éxito, la elección de medios permanecerá en gran parte dentro del ámbito del control institucional. Pero cuando - la importancia cultural de las satisfacciones derivadas de la competencia misma a un interés casi exclusivo por el resultado, la

tendencia resultante favorece la destrucción de la estructura reguladora.

Esta tendencia hacia la anomia no opera igualmente en toda sociedad. En la medida en que la estructura cultural atribuye prestigio a determinadas actividades (por ejemplo artísticas), y la estructura social permite el acceso a ellas, el sistema está un tanto estabilizado. Aún los más grandes divergentes pueden mostrarse conformes con estos conjuntos de valores.

#### d) El Papel de la Familia.

En los tipos de conducta divergente también la familia tiene su papel. La familia, es desde luego, la principal cadena de transmisión para la difusión de las normas culturales a las generaciones nuevas.

También transmite en parte aquél fragmento de la cultura que es accesible al estrato social y a los grupos en que se encuentran los padres.

Es por lo tanto, un mecanismo para disciplinar al hijo en relación con las metas culturales y las costumbres características de este estrecho margen de grupos.

Además, los niños descubren y asimilan uniformidades culturales aún cuando estén implícitas y no hayan sido reducidas a reglas.

Podríamos ver el resultado obtenido también en otros estudios y llegar a la conclusión de que la ambición paterna en los hijos se presenta con mayor frecuencia en los padres menos capaces (los fracasados o frustrados), y esto es en relación a que no pueden proporcionarles a sus hijos acceso libre a las oportunidades, serán los que ejerzan mayor presión sobre ellos para que lleguen a experimentar triunfos importantes. Y este síndrome de aspiraciones elevadas y de limitadas oportunidades reales es, lo que incita a la conducta divergente.

Podemos concluir que el conflicto entre la estructura cultural

y social son por lo tanto, una forma de desorganización social.

Este conflicto podría originar las conductas desviadas, pues se comprontan el conjunto de valores y normas con el conjunto de formas de vivir y costumbres que se hayan en los grupos o individuos.

Cada cultura le presenta a los sujetos que forman el grupo social diversas finalidades o metas que deben tratarse alcanzar y también los presenta diversos medios para realizarlas.

Pero desgraciadamente, puede suceder que se le dé mucha importancia a algunas de esas finalidades y los individuos al no tener los medios requeridos para alcanzarlas se ven presionados al estar en una desventaja tal en la estructura social, que recurren a las diversas formas de conducta desviada que hemos tratado anteriormente para poder llegar a esos fines tan valorados por la sociedad.

Así, hemos visto que los individuos ante tales presiones pueden reaccionar de distinta forma y es cuando se presentan los variados tipos de conducta desviada como son el ritualismo, la innovación, el retraimiento y la rebelión.

## **CAPITULO III**

### **PLANEACION CONTRA LA DELINCUENCIA Y LA CRIMINALIDAD**

## PLANEACION CONTRA LA DELINCUENCIA Y LA CRIMINALIDAD

### A) CONCEPTO DE PLANEACION

La palabra "planear" significa "trazar o formar uno o varios planes; organizar, preparar o proyectar". (14)

En el tema a tratar, se refiere a trazar o formar uno o varios planes encaminados a combatir la delincuencia y la criminalidad, así como organizarlos, prepararlos y proyectarlos según sea necesario para esa finalidad.

Ahora bien, la prevención en lo penal, es la finalidad atribuida a la ley para contener con su amenaza los impulsos delictivos.

Según el maestro Lucio Mendieta y Núñez, el mejor sistema para llevar a cabo y con éxito la lucha contra la delincuencia y la criminalidad, se integra de la siguiente manera:

1. Prevención de la delincuencia atacando los factores que la producen, como son: el desempleo, miseria, incapacitación, ocio, alcoholismo, vagancia, malvivencia, drogadicción y peligrosidad.
2. Establecimiento de "Clínicas Sociales".
3. Vigilancia y represión policíaca.
4. Autodefensa Social.
5. Ordenación legal de sanciones de acuerdo con la realidad social.
6. Ordenación legal de las acciones procesales de acuerdo con la realidad social.
7. Ordenación de los reclusorios penales. Tratamientos y terapias con evaluación exacta de sus resultados.
8. Control de los reos que gozan de libertad.

(14) DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.- Guillermo Cabanellas, Pág. 305

9. Asistencia a los reos liberados.

10. Consejo Criminológico Nacional. (15)

La prevención de la delincuencia es un problema muy complejo que necesita un examen muy detenido de parte de un gran número de especialistas: sociólogos, psiquiatras, criminólogos, médicos, educadores, trabajadores sociales, religiosos, legisladores, etc.

Las actividades generales de prevención de la delincuencia comprenden todas las medidas destinadas a fomentar la salud y el bienestar de los menores y de los adultos.

Las pruebas colectivas llevadas a cabo, por ejemplo al ingresar a la escuela, permiten reconocer en una edad temprana los casos potenciales de la delincuencia reincidente, pero con esto no queda el problema resuelto, porque no se sabe hasta qué punto estos casos, especialmente predispuestos responderán a las medidas preventivas. No es improbable que sean víctimas de factores constitucionales muy activos, lo que puede determinar que todas las medidas preventivas emprendidas en un plan reeducativo resulten ilusorias, o por lo menos, muy difíciles.

Hay que subrayar que la carrera de criminal puede comenzar a cualquier edad. Al estudiar los criminales adultos, se descubre que fueron la mayoría niños difíciles. También parece que muchos adultos reincidentes han crecido de alguna forma de sostén eficaz al comienzo de su edad adulta, pues los adultos se desobligan hacia ellos a los 17 ó 18 años por suponerse erróneamente que a esa edad los jóvenes son ya adultos responsables.

El estudio de las causas de la delincuencia conduce a la conclusión de que, cualquiera que fuese el origen del acto delictivo cometido por un menor, este acto es el resultado del círculo vicioso; inseguridad, ansiedad, agresividad. Así sea que se trate de un delincuente accidental que no llegara a ser reincidente, o de un delincuente habitual, se debe considerar a la delincuencia

como un indicio: indicio de un trastorno pasajero o permanente - superficial o profundo, de una inadaptación social inminente o actual.

Cabe esperar con fundamento, que de una acción tan amplia y generalizada como es la lucha contra la delincuencia, resulte con el tiempo, una reducción substancial en el número de inadaptados - sociales considerados hasta ahora como más o menos constitucionales, y entre ellos, los delincuentes habituales o reincidentes.

Se tratará realmente de la manifestación de una modificación gradual del "terreno", por medio de una campaña paciente y sistemática como las campañas contra las enfermedades.

Sabiendo que las enfermedades mentales congénitas son uno de los factores muy importantes en la génesis de la delincuencia, los servicios de higiene y vigilancia pre y post natales funcionando en los centros de salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, prestan ya una gran ayuda en la lucha contra la delincuencia. Las visitadoras sanitarias son las primeras personas que entran en contacto con el recién nacido y pueden hacerse cargo de reconocer determinado tipo de situaciones familiares que pueden influir a la larga en la salud mental del niño. Más tarde el médico escolar está en una situación privilegiada para observar los primeros síntomas de trastornos afectivos o físicos.

Todos los psiquiatras saben que un deficiente mental cuidadosamente orientado, siempre y cuando no sea de un tipo muy pronunciado puede llegar a ser un miembro inofensivo, aunque deficiente, de la sociedad, que lo acepta y lo quiere tal como es. Por otra parte, el deficiente amargado, que responde con la fuerza o el ardor a las ofensas incesantes de que es objeto, puede convertirse en un malechor peligroso y difícil de corregir.

Las medidas profilácticas que podrían aplicarse en gran escala parecen derivarse lógicamente de: "la preparación de los padres, especialmente de la madre antes del nacimiento del primer hi

jo, proporcionándoles consejos para que los orienten sobre las dificultades educativas que pueden presentarse en los primeros meses y años de vida de sus hijos, ocuparse de una manera general, de los trastornos psicológicos que pueden afectar a los padres para prevenir los conflictos conyugales". (16)

Todo esto está muy bien tratándose de una población asequible a esa clase de ayuda. Pero nos encontramos con un gran sector de población afectado por la pobreza, la ignorancia, faltos de interés para mejorar su condición. No debemos esperar que acudan espontáneamente a consultar un centro educativo especial, debemos ir a buscarlos, y no debemos esperar resultados apreciables por mucho tiempo, tal vez varias generaciones.

En grandes centros industriales se ha tratado por medio de educadores sociales de gran experiencia o de sacerdotes obreros, de trabajar con los predelinquentes en sus grupos naturales tomando parte en todas sus actividades con excepción de los actos delictuosos. También se ha observado que ante la enorme organización impersonal de una gran ciudad, muchos menores delinquentes o predelinquentes expresan un agudo sentimiento de abandono. Se hace necesario facilitar ocasiones adecuadas de éxito y organizar programas que susciten entusiasmo y confianza.

Estas ideas son la base del proyecto de campamento de trabajo en New Jersey o de la Asociación de Escuelas al Aire Libre de la Gran Bretaña, donde se brinda a los individuos la oportunidad de dar muestras de valor y de resistencia, adiestrándolos gradualmente en actividades montaÑeras; otras organizaciones de este tipo son los clubs de aviación y cosmonáutica de Yugoslavia, etc.

Suele admitirse que la holgazanería es en muchas ocasiones precursora de la delincuencia; su descubrimiento y tratamiento precoces pueden constituir uno de los métodos más eficaces de prevención.

(16) DELINCUENCIA, FENOMENO BIO-PSICO-SOCIAL.- Micheline González.- México.- 1963, Pág. 27

Claro está que toda prevención implica un trabajo social -- bien organizado, con trabajadores sociales bien adiestrados. Las organizaciones religiosas tienen una importancia considerable en las actividades preventivas y muchas de ellas se han adelantado con ventaja a los mismos gobiernos, por la calidad de las personas interesadas y la fuerza que representa siempre una ideología.

En su obra "La Criminalidad en la República Mexicana", el Dr. A. Quiroz Cuarón, insiste mucho sobre la impunidad del crimen en México y la deficiencia de la policía y la justicia. Ese es un aspecto muy importante de la prevención tanto para los jóvenes como para los adultos. La seguridad de que el crimen será castigado constituye en sí una barrera muy poderosa para ciertos delincuentes, digamos circunstanciales.

Combatir la desocupación, la miseria, la ignorancia, las enfermedades, deben ser la meta de toda sociedad moderna.

Eso se obtiene gracias a un trabajo organizado y minucioso en ambiente político tranquilo.

Las guerras y las agitaciones representan siempre un retroceso en la civilización, una caída de los valores morales y el campo abierto a la delincuencia.

Así, hemos tratado lo que es la planeación y prevención de la delincuencia, y algunos de los métodos que podrían utilizarse para hacerlas eficaces en sociedades como la nuestra.

## B) ORDENACION DE LAS LEYES PENALES DE ACUERDO CON LA REALIDAD SOCIAL

Desgraciadamente cuanto se haga en materia de organización económica y social, a pesar de la policía y de los más eficaces medios de autodefensa social, habrá siempre delincuentes y criminales. Cuando los medios preventivos para detener sus actividades delictuosas fracasan, es necesario recurrir a las leyes penales que tienen una doble función: disuasiva y punitiva.

En su primer aspecto caen dentro de los medios de prevención de los actos delictivos y, en el segundo, si bien obran a partir de la comisión de esos actos, su objeto es evitar las reincidencias y satisfacer el sentimiento de justicia que existe latente en todas - las sociedades humanas, que se pueden expresar hasta en forma violenta, cuando es pasado por alto.

Desde los tiempos más primitivos, en todos los pueblos de la tierra se han consignado los actos antisociales que ameritan sanciones hasta concretarse en los códigos penales modernos, con cierta - uniformidad universal. Sin embargo, actualmente bajo la influencia de teorías y de circunstancias sociales, han desaparecido o tienden a desaparecer, de algunos ordenamientos penales, figuras delictivas como son el adulterio y el aborto entre otras, que aún tienen sanciones en la mayoría de los países civilizados.

Como nos dice el maestro Mendieta y Núñez, en su obra antes citada, varía en los diversos códigos penales del mundo la severidad de las penas de acuerdo con la moral media, las circunstancias que privan en la sociedad en una época dada y la situación política de cada país.

En general se tiende siempre a adecuar las penas a estas circunstancias y a aumentar las sanciones a aquellos delitos que revisten mayor gravedad y despiertan por su frecuencia reacciones sociales de indignación y de protesta.

Además de la adecuación de las penas, en la lucha contra la delincuencia, debe dársele especial importancia a la publicidad de las sanciones. Pues no basta dictar leyes y códigos punitivos para reducir la delincuencia, si no se les da la difusión necesaria a fin de que produzcan los efectos intimidatorios que con unas y otras se persiguen.

La mayoría de los delincuentes son personas ignorantes y aún aquellos que tienen cierto nivel cultural, saben que todo acto delictuoso trae consigo una pena; pero no conocen exactamente la magnitud de ella.

En la lucha contra la delincuencia y la criminalidad es de capital importancia dar a conocer, por todos los medios posibles, entre las diversas capas sociales, especialmente en las económicamente débiles, las penas asignadas por la ley a los más frecuentes delitos no solo en forma escrita a través de la prensa, sino también en la escuela primaria, en la secundaria y en los países de diferencias raciales muy variadas, en las regiones indígenas monolingües, en los respectivos idiomas y dialectos.

Esta publicidad debe ser repetida para lograr efectos semejantes a los que la reiteración produce, por ejemplo en las propagandas comerciales.

### La Constitución

El artículo 50. constitucional al referirse a la imposibilidad de prestar servicios sin consentimiento expreso de quien los va a ejecutar, consigna como una de las excepciones a la regla general, el trabajo ejecutado como resultado de una pena impuesta por la autoridad judicial, siempre que reúna los requisitos que para duración de jornada de trabajo señalan las fracciones I y II del artículo 123 de la propia Constitución.

Ahora bien, lo que se necesita es que el juez en el cuerpo de la sentencia declare categóricamente que el delincuente queda sujeto a un trabajo. No es necesario que indique la clase de actividad, bastará con mencionar la circunstancia arriba indicada.

El rigorismo del artículo 14 constitucional debería desaparecer de los juicios penales del orden común o federal, dejando al juzgador libertad para practicar las diligencias a su juicio necesarias para imponer las penas de acuerdo con sus observaciones.

En toda sentencia se tratarán los siguientes aspectos, que en ningún caso deberán faltar:

1. Las generales del procesado
2. La causa o causas debidamente probadas de ingreso y proceso
3. Síntesis de la personalidad del procesado

4. Su peligrosidad social
5. Tratamiento aconsejable
6. Resolución con fundamentos razonables y legales

Este procedimiento es el utilizado en el Tribunal de Menores, junto con las medidas para conocer la personalidad del delincuente en los cuatro siguientes aspectos:

- a) Médico
- b) Social
- c) Psicológico
- d) Pedagógico

Ha dado tan buenos resultados con los menores según las investigaciones hechas, que no debe dudarse la eficacia segura con que respondería en todo tipo de juicios. Nos daría los antecedentes más o menos completos del individuo, permitiéndonos conocer su procedencia, causa o causas de su ingreso, procesos anteriores, vida que llevaba, medio familiar en que se desarrolló, medio social en que convivió y tuvieron lugar sus actividades, enfermedades padecidas o que padezca, mentalidad que posea, grado de educación, etc. Estos dos últimos datos serán derivados de pruebas especiales a que será cometido.

La reunión de todos los valiosos datos conocidos, permitirán formular las conclusiones generales derivadas del estudio particular de cada aspecto.

No debemos dejar de mencionar el artículo 16 constitucional en la parte que dice "no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal".

Únicamente podríamos aumentar que no solo los hechos que merezcan pena corporal, sino también la situación misma que coincida con un estado predelictivo peligroso para la sociedad, puede ameritar una orden de aprehensión.

El artículo 18 de nuestra Carta Magna, nos dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

Este artículo es motivo de una reglamentación cuidadosa y adecuada para lograr una buena organización penal de las colonias, penitenciarías y prisiones a base de trabajo y educación para obtener la readaptación de los delincuentes.

La garantía contenida en el artículo 19 constitucional es la siguiente:

"Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresará el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo, y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten."

En su tercer párrafo nos dice: "Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El artículo 20 de nuestra Constitución otorga diversas garantías procesales, las cuales sería conveniente reformar en varios aspectos: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

1. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza que fijará el juez tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisitos - que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación."

Según muchos autores, observando los malos resultados de la libertad bajo fianza, por falta de una reglamentación adecuada, - procede desde luego restringirla para evitar el mal que causa, pero sin suprimirla totalmente y como en otros aspectos en éste, darle al juez amplia libertad para concederla o negarla en los casos de individuos que, por primera vez cometen un delito. En cuanto a los delincuentes reincidentes y aquéllos que se encuentran en estado predelictivo, se les negará completamente. Ya en la realidad - se ha visto cómo se aprovecha la libertad bajo fianza para burlar a la justicia y a la sociedad.

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual - queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquél objeto."

"III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria."

Aparte del hecho punible a que se refiere esta fracción, debemos agregar que le será dado a conocer el individuo, o bien el hecho mismo o el estado predelictivo en que se encuentra en su caso, a fin de que conociendo perfectamente la naturaleza del motivo por el cual se le priva de la libertad, pueda defenderse.

"X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo - del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso."

La garantía contenida en el artículo 22 constitucional es fundamental para la protección del individuo procesado, y también creo yo para evitar crearle un estado más agresivo de aquél en que se encuentra, pues todas las circunstancias a las que se refiere - el artículo mencionado podrían hacerlo más reactivo a la sociedad, y en lugar de corregirlo al salir de su detención, resultaría contraproducente para la misma sociedad, además que como dijimos anteriormente es una garantía individual a la que todo individuo tiene derecho. "Art. 22: Quedan prohibidas las penas de mutilación, y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva... y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

El artículo 23 del mencionado ordenamiento, en cuanto al juicio nos indica lo siguiente: "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

### El Código Penal

Sería conveniente que "desaparecieran del Código Penal, definitivamente, las tablas de penalidad, ya que las penas serán siempre indeterminadas, por lo que a duración se refiere. Además debería aumentársele un capítulo especial llamado 'De los Estados Pre-delictivos' (que mencioné en el capítulo anterior de este trabajo).

También entre las sanciones que debería contener, en benefi

cio de la sociedad, se incluirá la de esterilización, para todos - aquéllos individuos que puedan transmitir herencias nocivas a sus descendientes y en algunos casos aún a los mismos descendientes - que ya lleven la herencia terrible que les hayan legado sus padres sin perjuicio desde luego, de proceder en contra de los propios padres por el delito a que se hagan acreedores.

"Como causas generales de esterilización tendremos:

1. La de ser criminal nato, cuya condición se probará cuando coincidan en un mismo individuo, determinado número de reincidencias - que le hagan de una temibilidad extrema.
2. Cualquier tipo de enfermedad incurable que sea transmisible, ya por herencia, por contacto o que simplemente produzca en los descendientes cierta predisposición a ella, entre estas podemos señalar la sífilis en grados avanzados, la tuberculosis en las mismas condiciones y la lepra.
3. Los hábitos de embriaguez consuetudinaria o sus consecuencias.
4. El uso inmoderado de drogas enervantes.
5. Las enfermedades mentales, idiotez, imbecilidad, debilidad mental, es decir, todas las formas de la oligofrenia.

Entre los que teniendo herencias nocivas deben ser esterilizados tenemos fundamentalmente a los hijos de padres sífilíticos, quienes si bien son seres inocentes de su propio mal, en cambio - son portadores de un virus terrible por sus efectos, y sobre todo, una amenaza tan grave para la sociedad, que el fin de la defensa - social justifica la medida." (17)

### Código de Procedimientos Penales

Es de fundamental importancia este ordenamiento, pero como ya se dijo, se le debe dar un margen más aplo para que el juzgador  
 (17) PREVENCIÓN SOCIAL Y READAPTACION.- Lic. Anibal Juárez Arteaga.

gufe el proceso y dicte sus resoluciones de acuerdo con su libre - arbitrio, que sólo será normado por los resultados de las diversas investigaciones, diligencias, etc. que practique durante el proceso con el fin de conocer el asunto en cuestión.

Debería crearse, al decir del Lic. Juárez Arteaga, en su obra antes citada, en el mismo Código, un título especial para tramitar en la vía sumaria los asuntos con relación a estados predictivos, ya que en estos de ningún modo se justificaría un juicio largo; bastaría con probar el estado predelictivo para que el sujeto fuera sometido al tratamiento que requiera.

La Ley Orgánica de los Tribunales en materia penal, sería conveniente que mencionara la presencia de Médicos en general, de Médicos Psiquiatras, de Maestros especialistas y de Licenciados en Derecho, también especializados, que auxiliarán al juez en su función de conocer la personalidad del delincuente, practicando todos aquellos exámenes propios de su profesión y que el juez requiera - para llenar su cometido.

Dentro de ella, también, se les dará vida a las Comisiones de Presidios encargadas de determinar cuándo se considera ya readaptado al delincuente y por lo mismo en condiciones de ser reintegrado a la vida social.

### Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados

No debemos pasar por alto este título tan importante para la readaptación social de los individuos considerados como delincuentes, el cual está contenido en nuestro Código Penal vigente.

Así pues, quisiera citar algunos de los preceptos más importantes en cuanto al tema que estamos tratando, es decir, en cuanto

a la lucha contra la delincuencia y la criminalidad, mismos que si se aplicaran rigurosamente al igual que todas las leyes respectivas a esta materia, contribuirían a una considerable disminución de los mencionados factores en nuestra sociedad.

En cuanto a las finalidades de esta ley, tenemos las siguientes:

Artículo 1o.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3o.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponden a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Ley de Normas Mínimas, indica también el sistema que se debe seguir en el tratamiento de los individuos:

Artículo 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes - para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificarán a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será - distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Artículo 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter pro-

gresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno - desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de que aquél dependa.

Artículo 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Artículo 9o.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico-interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión de la pena (parcial) y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en las faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no

hayan médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Artículo 10o.- La asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 13.- En el reglamento interior del reclusorio, se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en

la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, - pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso así como la existencia de los pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos, en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Artículo 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

La Ley de Normas Mínimas, en su Capítulo IV, nos habla de la asistencia a liberados, la cual será de la siguiente manera:

Artículo 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena, como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

También la mencionada ley nos da a conocer cómo se llevará a cabo la remisión parcial de la pena:

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación

social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal

Otro ordenamiento que considero muy importante mencionar y que reitera las anteriores leyes, es el Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal creado en 1979, y quisiera enunciar algunos de sus preceptos que a mi juicio son los principales a tratar en el tema que nos ocupa, es decir, en la planeación y lucha contra la delincuencia y la criminalidad.

ARTICULO 1o.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regirán en el Distrito Federal y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 3o.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad a la custodia preventiva de indiciados y procesados y al arresto.

ARTICULO 4o.- El Departamento del Distrito Federal, empleará en sus establecimientos de reclusión, medios educativos, morales, terapéuticos, así como el trabajo y la capacitación para el mismo, y las formas de asistencia disponibles, a fin de facilitar al inter-

no su readaptación progresiva a la vida en libertad.

ARTICULO 5o.- Para los efectos de este Reglamento y de las normas derivadas del mismo, las palabras "establecimiento" e "institución" salvo connotación específica diferente, designan a cualquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "internos", "reclusos" y "presos", con que se designa a las personas privadas de su libertad. Asimismo, por "Ley de Normas Mínimas", se entenderá la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

ARTICULO 6o.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los reglamentos, instructivos y manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y gobierno interiores, selección, capacitación y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia normas de trato y formas y métodos para el registro, ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

ARTICULO 7o.- La organización y el funcionamiento de los reclusorios deberán tender a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a si mismo y a los demás.

ARTICULO 8o.- El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre.

ARTICULO 9o.- Se proscribe toda forma de violencia física o moral, y actos o procedimientos que menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no deberá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

ARTICULO 11.- El Departamento del Distrito Federal estará facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la administración pública federal, para la internación de reclusos, que impliquen el traslado de éstos a otros establecimientos, cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico. Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.

ARTICULO 12.- Son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de reclusorios del Distrito Federal se integra por:

- I. Reclusorios Preventivos
- II. Penitenciarías o Reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad.
- III. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos
- IV. Instituciones abiertas

V. Centro Médico para los Reclusorios.

ARTICULO 15.- Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados, y de aquéllos en que deben cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

ARTICULO 16.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes :

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia del interno.
- II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento.
- III. Identificación dactiloantropométrica.
- IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil.
- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta.

Las fracciones III y IV no serán aplicables a los registros de los reclusorios destinados a cumplimientos de arrestos.

ARTICULO 17.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o que adquiriera posteriormente y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación. El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituidos. En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos con que hubiere participado en el sistema que prevé el artículo 28 de este Reglamento.

ARTICULO 18.- A su ingreso, se entregará a todo interno un ejemplar de este Reglamento, y de un instructivo en el que consten, detalladamente, sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado instructivo y de este Reglamento y, en especial aquéllos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma, o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

ARTICULO 19.- Para la clasificación de los internos con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con las modalidades y el tipo de reclusorios.

ARTICULO 20.- El Departamento del Distrito Federal, cuidará que los reclusorios y centros de readaptación social, dispongan de los elementos materiales suficientes para que los internos reciban alimentación de buena calidad, distribuida en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama y uniformes apropiados al clima.

ARTICULO 21.- El uniforme que usarán los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los arrestados o indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

ARTICULO 22.- El Departamento del Distrito Federal, para organi

zar la aplicación de estímulos o incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, sistemas que permitan valorar la conducta y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio.

ARTICULO 23.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I. La autorización para trabajar horas extraordinarias.

II. La autorización para recibir visitas con mayor frecuencia - que la establecida en los manuales o instructivos del establecimiento.

III. Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo.

IV. La autorización para introducir y utilizar en los términos del manual o instructivo respectivo, bienes que a juicio del órgano de autoridad competente, no alteren las condiciones de seguridad y orden de la institución.

V. La obtención de artículos de uso personal o satisfactores varios donados para este fin a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social

VI. Otras medidas que a juicio del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, sean conducentes al mejor tratamiento de bienestar de los internos.

Los incentivos y estímulos previstos en las Fracciones I a V, se rán otorgados exclusivamente por el Director del Reclusorio correspondiente.

ARTICULO 24.- Queda prohibido que los internos de los centros de

reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

ARTICULO 28.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, por lo que toca a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos, éstos podrán participar voluntariamente con tales remuneraciones derivadas de su trabajo o con otros recursos de que dispongan, en el sistema que establezcan las autoridades con el fin de fomentar el ahorro productivo o facilitar la adquisición de artículos y bienes. En estos casos, la administración del sistema será invariablemente, sin costo alguno para los internos.

Este sistema, cuando se refiera exclusivamente al manejo de fondos propiedad de los reclusos, se administrará de acuerdo con los convenios que celebren la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social con instituciones de crédito. En cualquier caso se incluirá en dichos convenios la obligación de las mencionadas instituciones de informar por lo menos mensualmente, el estado de cuenta de cada uno de los participantes en el sistema.

Los fondos depositados e invertidos con los propósitos antes indicados, podrán ser aplicados, cuando así lo autorice el interesado, al pago de su fianza o a otros fines lícitos.

ARTICULO 29.- La Dirección General de Reclusorios organizará y administrará en las instituciones a su cargo, tiendas que expendrán a los internos artículos de uso o consumo. En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares, ni el precio de los artículos podrá ser superior al que rija en las tiendas del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social establecerá un sistema de información estadística y proporcionará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como en disciplinas conexas a ésta.

ARTICULO 33.- Queda prohibido a los internos y al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros, o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios.

En cuanto a los Reclusorios Preventivos este ordenamiento nos dice lo siguiente:

ARTICULO 34.- Durante la prisión preventiva, como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la ley, se procurará:

- I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal.
- II. Preparar la individualización judicial de la pena con base en los estudios de la personalidad del procesado.
- III. Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación y
- IV. Contribuir a proteger, en su caso, a quienes tienen participación en el procedimiento penal.

ARTICULO 36.- El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva, estará fundado en la presunción de la inculabilidad o la inocencia de los internos.

ARTICULO 38.- El indiciado permanecerá en la instancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término Constitucional; en caso de dictarse el auto de formal prisión

será trasladado inmediatamente al Departamento de Observación y Clasificación.

**ARTICULO 39.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento, para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil, separada de las instalaciones - destinadas a aquéllos.

En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas, al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.

**ARTICULO 40.-** Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán inmediatamente examinados por médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración - realizados en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes o malos tratos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez de la causa y del Ministerio Público a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Cuando a juicio del médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el director del reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios.

**ARTICULO 41.-** Desde su ingreso a los reclusorios preventivos se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación

y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que correspondan.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica-psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida a ésta, copia del expediente de aquél.

ARTICULO 42.- Los internos deberán ser alojados en la estancia de observación y clasificación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dispuesto por el director del establecimiento con apoyo en la opinión del Consejo Técnico in disciplinario.

ARTICULO 47.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, el director de un reclusorio preventivo, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, estará facultado para aplicar, en lo conducente al tratamiento, las medidas previstas por las Fracciones I, II y III del artículo 8o. de dicha ley, excepto en caso de que las mismas impliquen la salida temporal de reclusos, individualmente o en grupo, del establecimiento.

ARTICULO 48.- Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los Directores de los Reclusorios:

- I. Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios e instituciones, y
- II. Señalar para su realización un sitio alterno al ordinario, en

que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares.

ARTICULO 49.- La facultad de aprobar las medidas de tratamiento previstas en el artículo anterior, corresponde indelegablemente al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien la ejercerá con apoyo en el dictamen del Consejo de la propia Dirección General.

ARTICULO 50.- El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de - la misma se integrará por:

I. Un especialista en criminología, que será Secretario del mismo.

II. Un médico especializado en psiquiatría.

III. Un licenciado en Derecho

IV. Un licenciado en Trabajo Social

V. Un licenciado en Psicología

VI. Un sociólogo especializado en Prevención de la Delincuencia.

VII. Un experto en seguridad.

VIII. Un representante designado por la Dirección General de - Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Los demás consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias objeto del presente Reglamento.

ARTICULO 51.- Cuando el dictamen fuere desfavorable o no se adoptare por unanimidad será denegada automáticamente la propuesta de que se trate.

ARTICULO 53.- Las medidas de externación para efectos de tratamieno

to que prescribe este capítulo, no se aplicarán en los días señalados por la autoridad judicial para la celebración de diligencias concernientes al interno.

El sistema de tratamiento empleado en los Reclusorios del Distrito Federal nos lo indican los siguientes artículos:

ARTICULO 60.- En las penitenciarías y reclusorios preventivos, se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

ARTICULO 61.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

ARTICULO 62.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

En cuanto al trabajo tenemos los siguientes artículos:

ARTICULO 63.- El Departamento del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para que pueda realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

ARTICULO 64.- El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos de los 81 del Código Penal y 16 de La Ley de Normas Mínimas será considerado para el efecto de la remisión parcial - de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

ARTICULO 65.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del - tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contra - tación individual o colectiva por particulares.

ARTICULO 66.- Las actividades industriales, agropecuarias y arte - sanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promo - ción y comercialización que establezca el Departamento del Dis - trito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 67.- El trabajo de los reclusorios se ajustará a las si - guientes normas:

- I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una - secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habili - dades propias.
- II. Tanto la realización del trabajo, cuanto, en su caso, la ca - pacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del indivi - duo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y anteceden - tes laborales.
- IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.
- V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más po - sible a los del trabajo en libertad.

sible a los del trabajo en libertad.

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de los maestros o instructores.

ARTICULO 68.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

ARTICULO 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario, y con la aprobación de éste sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo expuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

ARTICULO 70.- Para los efectos de los artículo 81 del Código Penal, 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 71.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autori

cen a tenor del artículo 23 Fracción I (autorización para trabajar horas extraordinarias), se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

ARTICULO 72.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

ARTICULO 73.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el interno de un día de descanso, computándose éste como laborado para efectos tanto de la remuneración cuanto de la remisión parcial de la pena.

ARTICULO 74.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efecto de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.

Este Reglamento también toca el punto de la educación en los próximos artículos:

ARTICULO 75.- La educación que se imparta en los reclusorios, se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad, en cualquier caso, la de carácter oficial, estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluido.

ARTICULO 76.- La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o -

con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.

ARTICULO 77.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a los últimos.

ARTICULO 78.- Cada reclusorio contará con una biblioteca.

En cuanto a la reglamentación de las relaciones del recluso con el exterior, los artículos que considero más importantes son:

ARTICULO 79.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, a reestablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas según las necesidades del tratamiento.

ARTICULO 82.- Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a los internos, desde su ingreso, para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto, los establecimientos contarán con las instalaciones suficientes.

ARTICULO 83.- Las autoridades de los reclusorios permitirán a solicitud de los internos o de los familiares de éstos, y conforme al instructivo correspondiente, que los reclusos reciban asistencia espiritual siempre que no se alteren el orden y la seguridad de la institución.

Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal

Este Reglamento se promulga en el Diario Oficial de la Federación en el mes de agosto de 1982. Y algunos de los preceptos que más nos interesan para el tema en cuestión son:

ARTICULO 2o.- El Patronato tendrá por objeto auxiliar a la adecuada reincorporación social, de las personas a que se refiere el artículo siguiente, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral y estudiará la evolución de la conducta de los sujetos de atención, orientando la con base en criterios de prevención de actos antisociales.

ARTICULO 3o.- Los sujetos de atención del Patronato serán:

- I. Los liberados, entendiéndose por tales los excarcelados, tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad mediante cualquiera de las formas previstas por la ley;
- II. Los externados, entendiéndose por tales los menores infractores egresados de Consejos Tutelares y de las respectivas instituciones de tratamiento;
- III. Las víctimas del delito, por quienes también se entenderá a los que han quedado en real insolvencia o grave desamparo, como consecuencia de un delito, al ser dependientes económicos del ofendido o del infractor.

La asistencia se prestará en aquéllos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones anteriores haya sido de la competencia de las autoridades federales (judiciales) o de las locales del Distrito Federal, incluyendo a los excarcelados del Penal de las Islas Marías.

La asistencia podrá también prestarse a los liberados provenientes de los Estados, que residan en el Distrito Federal.

ARTICULO 4o.- La asistencia del Patronato se prestará, sea cual fuere el tiempo transcurrido a partir de la fecha de liberación o externamiento, y será obligatorio en favor de los liberados - preparatoriamente y de los sujetos a condena condicional.

ARTICULO 5o.- La asistencia que se preste transitoriamente a - las víctimas del delito, se regulará de manera prudente, previo estudio en cada caso, de las necesidades inmediatas y urgentes - del beneficiario y de la capacidad que para tal propósito tenga el Patronato.

Dicha asistencia sólo podrá prestarse cuando la víctima del delito carezca de medios para la satisfacción de sus necesidades por sí mismo o por medio de sus deudores alimentarios o familiares, o a través de instituciones públicas o privadas.

En todo caso se orientará a las víctimas del delito, a efecto - de que puedan obtener medios de vida que subsanen sus más apremiantes necesidades.

ARTICULO 6o.- La asistencia que el Patronato brinde consistirá en :

- I. Ayudar a la obtención de empleo a través de la bolsa de trabajo;
- II. Capacitar y adiestrar para el trabajo en las instituciones dependientes del Patronato o en otras públicas y privadas;
- III. Ofrecer asistencia jurídica;
- IV. Prestar servicios médicos, por sí o a través de instituciones especializadas;
- V. Proporcionar asistencia económica limitada y transitoria, cuando el caso lo amerite a juicio del Patronato;
- VI. Apoyar moralmente al sujeto de la asistencia y a sus familiares y prestarles la orientación de conducta social que juzgue adecuada, así como la protección necesaria, con la participación de los centros de convivencia social.

VII. Adoptar las demás medidas que estima pertinentes.

Hasta aquí los ordenamientos que considero más importantes en el punto que estoy tratando, que es la ordenación de las leyes penales de acuerdo con la realidad social, y está por demás decir, que están muy de acuerdo con nuestra realidad social y con nuestras necesidades para combatir la delincuencia, y por lo menos si ésta ya se ha dado, he aquí en nuestras leyes, si son correctamente aplicadas, el mejor medio para destruirla y regenerar a la persona que ha caído en ella, pues de lo contrario, en lugar de salir el recluso totalmente readaptado al medio social saldría, como ha sucedido desgraciadamente en muchos casos, mucho más capacitado para delinquir.

### C) REHABILITACION PENITENCIARIA

A modo de introducción, quisiera hablar un poco sobre la rehabilitación en general, que es un tema apasionante, sobre todo cuando vemos los avances que se pueden lograr con ella en la vida de una persona que se considera delincuente en la sociedad.

Nos dice el maestro Lucio Mendieta y Núñez, que en la ciudad de Toluca, se llevó a cabo el Congreso Penitenciario, organizado por el Lic. Sergio García Ramírez, y con este congreso se actualizó el problema de la rehabilitación social de los delincuentes que sufren una condena de reclusión.

Para resolver el tema, se han creado numerosas teorías y muchas técnicas para lograr la rehabilitación social, "creándose en torno a ella un clima de exagerado optimismo que a veces llega a la utopía o a la ciencia ficción, difícilmente justificable con los hechos. Inclusive se está configurando al lado de las ciencias penales: antropología criminal, sociología criminal,

psiconeuropatología criminal, penología, criminología aplicada y criminalística, una nueva disciplina: "Ciencia Penitenciaria", que tiene por objeto la creación y el funcionamiento adecuado de modernos establecimientos penales material y científicamente equipados, para el tratamiento de quienes sufren una sentencia privativa de la libertad, a fin de readaptarlos a la vida social." (18)

Nuestro Código Penal Vigente nos habla de la rehabilitación en el artículo 99, en los siguientes términos:

"La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia

(18) TEMAS SOCIOLOGICOS DE ACTUALIDAD.- Lucio Mendieta y Núñez.- UNAM, México, 1978.- Pág. 21

dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso".

Ahora bien, ya sea por espíritu de justicia, de redención, de venganza o por aniquilar a sus adversarios políticos, los hombres se han ingeniado, por siglos, para encontrar los medios de privar de la libertad a sus semejantes. De los calabozos a las celdas sin barrotes presentes, las formas de encarcelamiento han sido muy variadas.

Se puede decir, en cierta medida, el grado de moralidad y de civilización de un pueblo por su manera de tratar a sus reos.

Hasta hace poco, las cárceles se reducían a un sótano, un subterráneo o un calabozo. Cualquier espacio retirado, oscuro, insalubre, bien cerrado, servía de lugar de reclusión sin ninguna preocupación por la higiene.

Se trataba de la misma manera a los criminales o a aquéllos cuyo crimen era de haber desagradado a un mandatario o a una favorita.

Durante muchos siglos, no se pensó en construir un edificio especialmente destinado a la detención. Las prisiones reales, las prisiones señoriales, eran un rincón retirado de los castillos o fortalezas. El trato dependía del grado de humanidad del carcelero. Un poco más tarde se hicieron deferencias, separando a los condenados de derecho común, los ladrones, falsificadores, criminales salvados de la horca de los prisioneros de Estados.

Los primeros cayeron bajo la autoridad de un alcalde, luego de la policía, los segundos quedaron sometidos a la autoridad del rey y ministros. Pero el régimen no había cambiado.

Los reos estaban a cargo, peligro y fortuna de un carcelero que cobraba un derecho de bienvenida. La mayor parte del tiempo, cargaban a los detenidos de cadenas y los encerraban en calabozos sórdidos y mal olientes. Esas cárceles eran solamente lugares de estancia antes de mandar a los reos a las galeras.

Los detenidos eran sujetados a sus bancos con cadenas sufriendo la misma suerte del barco si éste se hundía.

Cuando se abandonó la navegación a remo, la marina conservó la mano de obra penal para todos los trabajos de puertos.

En el siglo XVII, San Vicente de Paul, fue el primero en concebir que las cárceles no son jaulas para animales, que los hombres detenidos deben ser tratados con humanidad, cualquiera que sea su culpabilidad. Señaló también que se debía escoger y separar a los reos y tratar de reeducar a los susceptibles de volver a bien.

Pero tuvo que pasar mucho tiempo para que esas nobles ideas se abrieran camino.

En Francia, en el siglo XVIII, se crearon reglas más humanitarias pero únicamente quedaron en reglamentos, pues los edificios siguieron siendo los mismos, la higiene deplorable y la promiscuidad angustiosa.

La existencia de los condenados a trabajos forzados era atroz. Los más grandes criminales eran atados a las mismas cadenas que los delincuentes considerados hoy de delitos menores, pero que el Código Penal de entonces calificaba por crimen. Y se volvían incorregibles al ligarlos con verdaderos criminales.

Ese estado de cosas duró hasta principios del siglo XIX. Las ideas generosas sembradas principalmente por los filósofos, se abrían camino. Por todos lados hombres de bien, juristas, médicos, sociólogos, etc. creaban un movimiento de opinión que iba a acabar en las grandes reformas que existen actualmente.

Crearon sistemas más humanos, más higiénicos y sanos. Se empezó a entender que era totalmente injusto darles el mismo trato a todos los delincuentes y que era conveniente distinguir entre los criminales ocasionales y los habituales. Se trató de separar los que podrían ser enmendables de los incorregibles.

El castigo implica consecuencias complejas. Sin duda debe -

ser ejemplar para intimidar a los candidatos al crimen, sin duda, - también debe alejar a los delincuentes graves de la sociedad, pero debe ser duro, rígido, para provocar así la enmienda.

Antes de aplicar cualquier tratamiento, es obvia la necesidad de hacer un diagnóstico, el cual debe permitir la selección - cuidadosa de los delincuentes para saber qué tipo de tratamiento - requiere cada uno de ellos.

La selección de individuos que han de someterse a investigación psicológica exige una gran experiencia y un gran cuidado, - pues el solo hecho de ser clasificado como "delincuente", puede - producir reacciones psicológicas inesperadas, aún en un menor que no presenta anomalías en su estructura psicológica y cuyo deli<sup>to</sup> se debe principalmente a causas sociales y accidentales.

La impresión generalizada entre los psiquiatras, es que la - proporción de delincuentes con trastornos mentales graves va en - aumento. También existe un grupo importante de delincuentes que no responden a los métodos ordinarios de tratamiento, y un grupo no - menos numeroso que no padece trastornos graves. Desgraciadamente, estos dos últimos grupos reflejan el fracaso de las medidas preven<sup>tivas</sup> y la necesidad de aplicar un tratamiento distinto.

En la práctica, en la mayoría de los casos, el examen y - diagnóstico, no requieren mucho tiempo y pueden hacerse con mucha naturalidad dentro de la investigación corriente, porque requerir que todo delincuente sea examinado por un psiquiatra o por un psicólogo especialmente preparado, es una exigencia casi irrealizable en la actualidad.

#### La Rehabilitación y Tratamiento de los Reclusos para la Organización de las Naciones Unidas (O N U)

En la primera Sociedad de Naciones, la que fundada al término de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), sucumbió al estallar la Segunda (1939-1945), con una vida tan efímera para una entidad

de su clase, no se interesó nunca, o cuando menos, se interesó muy poco directamente, por las cuestiones criminales y penales, no obstante la importancia de las mismas incluso en la esfera del Derecho.

La atención continuada, casi obsesiva, de aquella primera - Sociedad de Naciones, se concretó mejor sobre otro género de relaciones jurídicas distintas: las derivadas del trabajo, creando al efecto un organismo llamado Oficina Internacional del Trabajo (O. I. T.), que ha sobrevivido, que aún perdura y al que se debe principalmente el notable y glorioso desarrollo que el Derecho obrero ha alcanzado en nuestro tiempo.

La actual Organización de las Naciones Unidas, en cambio, - Segunda Sociedad de Naciones, que pudiéramos decir con un sentido más amplio de la paz social, que trasciende por tanto, a las luchas interiores de los Estados, entre las cuales una de las más importantes es la lucha contra el delito, la O.N.U. ha extendido también su inspiración y voluntad a la política criminal y hasta el Derecho Penitenciario, de suerte que de las tres grandes necesidades que existen, o sea la represión, la reparación y la prevención, sólo la intermedia, es decir la reparación, ha dejado de ser asunto de las inquietudes y preocupaciones de la O.N.U., sin duda, o por lo menos, tal vez porque la reparación tiene siempre más bien un carácter de Derecho Privado, de asunto pues puramente entre partes.

Por lo demás la reparación y la prevención han sido los dos temas de su preferencia.

Debemos precisar bien el sentido en que la O.N.U. ha planteado y ha tratado estos dos asuntos.

Ante todo, el Derecho Penal, cuya definición como ya sabemos es "el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción -

estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo del mismo y asociando a la infracción una pena finalista o una medida aseguradora." (19)

De una manera más breve, el Derecho Penal por consiguiente tiene por asunto principal, de cualquier modo que se le entienda la vinculación de la pena con el delito, y con esto se ingieren los términos "poder sancionador y preventivo" que encontramos en la definición anterior.

El Derecho Penitenciario, es el asunto en que la O.N.U. llamada a intervenir, procurando establecer un mínimo de condiciones legales, aplicables donde quiera en el momento histórico actual, es una de sus mayores preocupaciones.

Hasta aquí pues lo represivo limitado a lo penitenciario en la labor de la O.N.U.

En cuanto a la prevención de los delitos la O.N.U., reduce también su papel igualmente a la prevención general sobre la delincuencia que ejerce la penalidad en el mundo, sin abordar por lo demás la prevención especial de cada uno de los delitos según principios y teorías más o menos elaborados.

La O.N.U. atiende también al estudio de los problemas de lucha preventiva y represiva contra el delito, mediante una oficina especial interior.

Pasamos ya a la consideración de los acuerdos del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de sus recomendaciones a los distintos Estados para poner a tono la legislación penitenciaria mundial en aspectos principales. No debemos olvidar que quedan todavía en el arsenal de penas de que dispone hoy la sociedad en su lucha contra el delito otras penas que no son necesariamente de reclusión y que aguardan asimismo que la O.N.U. las tome en consideración en su tarea de prevención de los delitos y del tratamiento

(19) TRATADO DE DERECHO PENAL.- Luis Jiménez de Asúa, Buenos Aires Argentina.- Tomo I, Pág. 27

de los delincuentes. Tenemos así, no solo las penas de libertad - que no consisten en reclusión más o menos prolongada sino simplemente en expulsión de territorios más o menos amplios (como el destierro), las penas pecuniarias, la multa, de uso tan abundante-todavía y las penas que llamaremos honorarias porque afectan a lo más personal y al ejercicio de los derechos. Entre esta última clase de penas, está como es sabido la privación y suspensión de derechos de un lado y la represión judicial pública como privada de otro.

Ante todo, el Congreso establece la regla "No se debe hacer diferencias de trato fundadas en perjuicios, principalmente de raza, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera."

Por el contrario, el número dos de este párrafo establece - que importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Viene enseguida la "separación de categorías de los reclusos pertenecientes a categorías diversas, deberán ser alojados en diferentes secciones dentro de los establecimientos según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato - que corresponda aplicarles."

Heos aquí, por consiguiente, con tres principales divisiones: La de los sexos, la de las edades y la de la causa jurídica de la reclusión.

Como es sabido, la primera de estas separaciones es la más antigua. Del mismo modo que los hombres deben ser mantenidos alejados de las mujeres en las prisiones, "los jóvenes deberán ser separados de los adultos". Entiéndase bien, que no se alude aquí a los detenidos jóvenes tan menores de edad que caen bajo la jurisdicción protectora especial de los tribunales para menores.

Otra tercera categoría de reclusos que impone una separa--

ción tan cabal como las otras anteriores es, la de "los detenidos en prisión preventiva que deberán ser separados de los que están cumpliendo condena".

Queda por último otra separación, "las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal."

Felizmente esta última categoría es completamente excepcional, pues en casi todos los países civilizados, en el mundo occidental, por lo menos, hace tiempo que abandonaron la prisión por deudas, así como otras instituciones similares.

Llegamos ahora a las disposiciones relativas a los locales destinados a los reclusos.

El Congreso establece el *mínimum* higiénico de las celdas y demás lugares de reclusión. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población penitenciaria, la central hiciera excepciones a la regla de la individualización de la celda, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda.

Es esta una regla que conocen bien y que recomiendan no sólo los tratadistas de Derecho Penitenciario, sino hasta los arquitectos en la planeación de sus modelos. Unos y otros coinciden en ella.

"En la celda el penado debe estar solo; jamás en ninguna circunstancia, debe haber dos penados en una celda. Es preferible en casos extremos tener tres penados por celda antes que dos. Dos es el peor número posible, la razón es obvia, dada la espontánea facilidad con que se constituyen las parejas de delincuentes según enseña la Criminología, mientras que el tercero que pueda agregarse a otros dos, casi siempre obra como un tercero en discordia, que deshace los planes de las otras dos personas con quienes se le ha obligado a vivir." (20)

Siguen a las reglas relativas a los lugares destinados a los reclusos, otras suficientemente prolijas, de higiene personal de los mismos, ropas, alimentación, ejercicios físicos y servicios médicos.

Notamos entre estas últimas de servicios médicos e higiénicos, toda alusión al problema sexual en las prisiones, que es hoy un tema de los más novedosos en materia penitenciaria. Sin embargo esto no quiere decir que la O.N.U. haya dejado de ocuparse de él - en otras ocasiones.

El Congreso también expresa la necesidad de que todo recluso al ingresar en prisión reciba un extracto impreso del régimen penitenciario, y si es analfabeto, que se le instruya en él verbalmente; declarando asimismo que todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar sus quejas o pretensiones al Director del establecimiento o a quien lo represente.

La sección de que nos estamos ocupando, sigue con las reglas relativas al contacto del recluso con el mundo exterior por medio de visitas personales y de correspondencia.

Con este motivo se habla también de la biblioteca con que debe contar toda institución penitenciaria, y con el depósito de objetos pertenecientes a los reclusos.

Hay algunos acuerdos enteramente de orden pragmático, que debemos recoger especialmente.

Cierto número de ellos se refiere a la clasificación e individualización de los presos, para separar a los reclusos que por su pasado criminal o su mala disposición ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención y para repartir a los reclusos en grupos a fin de facilitar la readaptación social de todos.

Pero aún más aventajan en importancia a estos acuerdos los destinados al trabajo penitenciario.

También se establece el principio importantísimo de que "el

trabajo penitenciario no deberá tener carácter afectivo", esto es, que su finalidad no ha de ser nunca la de agotar las energías orgánicas y psíquicas de los presos.

Con esto, el Congreso condena cuantos restos puedan aún - subsistir de esta concepción primitiva del trabajo penitenciario - que tienen su expresión más acentuada y condenable por lo tanto en el sistema inglés de la "rueda", aparato rotatorio que los presos debían mover, no tuviesen otra cosa que hacer, sin otro fin que - el de fatigarlos.

### Rehabilitación Penitenciaria

La rehabilitación social de los delincuentes de acuerdo - con las modernas teorías penitenciarias, se realiza mediante ciertos procedimientos en la cárcel si se trata de reos sentenciados a prisión o en la vida cotidiana de aquéllos que a pesar de haber cometido delitos, gozan de libertad bajo control.

Desde la antigüedad los reclusorios penales tenían por objeto separar de la sociedad, como hemos dicho anteriormente, a quienes infringen las leyes en perjuicio de la persona o de los bienes de sus semejantes. Era un castigo más o menos prolongado, siempre lleno de penalidades, con el propósito de que modificaran su conducta cuando volviesen al seno de la comunidad de que formaban parte, ante el peligro de sufrir otra vez los tormentos físicos y morales de la prisión aumentados por su reincidencia.

Desde los tiempos de la ley del talión hasta nuestros días, la gente desea y espera que el delincuente sufra castigo proporcional al delito que cometió, y se indigna si queda impune, si la -- justicia es burlada.

Contra esta realidad, se ha creado ya desde hace varios años una corriente organizada por criminólogos y penalistas, en el sentido de superar la relación clásica crimen y castigo, por otra-

que es: delito y rehabilitación social de los delincuentes.

En vez de encerrarlos en edificios sombríos, en calabozos - húmedos y de someterlos a innumerables sufrimientos, se les aloja en modernos reclusorios provistos de toda clase de comodidades y se les aplican medidas científicas hasta lograr su completa enmienda. Por lo menos esto se llega a realizar aunque sea teóricamente pues la rehabilitación penitenciaria, como nos dice el maestro Men<sup>d</sup>íeta y Núñez, quiérase o no, está en manos de una burocracia especializada, y tiene por lo mismo todas las fallas y defectos burocráticos.

#### D) SISTEMAS DE REMABILITACION

En todos los tiempos y en todas partes del mundo, las sociedades humanas han luchado contra la delincuencia y la criminalidad poniendo en práctica diversos procedimientos represivos.

Esta lucha se ha centrado, en los tiempos modernos, principalmente en las cárceles, y se ha dirigido con especialidad, a la rehabilitación social de los presos a fin de convertirlos, según se dice, en personas útiles a la sociedad evitando así, las reincidencias.

Pero la lucha antes aludida, no solamente se podría lograr con el penitenciarismo, sino con otros medios de los cuales hablaremos más adelante.

Las cárceles y penitenciarías para poder lograr la finalidad que persiguen, deberán estar organizadas, y deberán contar en sus instalaciones, como lo hemos dicho en otro capítulo, con talleres, campos agrícolas, escuelas, campos deportivos, hospital, etc.

Establecimientos propios para enviar ahí a los delincuentes, a los predelincuentes, enfermos, incurables, deficientes mentales y en general a todo individuo que signifique peligro para la sociedad.

Aparentemente la construcción de estos establecimientos, es el obstáculo insuperable, por la gran inversión que se necesita para realizar estas obras, sin embargo, si bien es cierto que se requiere una cantidad de dinero, superior para la construcción de una penitenciaría modelo, que la que se requiere para una penitenciaría tal y como hasta hoy se han construído, los gastos de sostenimiento son mucho más reducidos después de unos cuantos años de funcionamiento, se habrá compensado con creces el costo elevado de construcción, por el costo tan reducido de sostenimiento.

No será posible transformar las cosas de la noche a la mañana, pero así como combaten las enfermedades, así es necesario bati-  
tir el crimen para destruirlo en sus propias raíces, que la salud pública en sus aspectos moral y jurídico, tiene tanta importancia como la salud física.

Numeraremos los establecimientos que deben existir para satisfacer las necesidades de toda política criminal bien encaminada

1. Cárceles Preventivas
2. Penitenciarías o Colonias Penales
3. Casas de Orientación para Menores
4. Hospitales, Asilos para incurables, Alcohólicos, Toxicómanos y Deficientes Mentales.

### Cárceles Preventivas

La Cárcel Preventiva es un establecimiento en donde se envían a los individuos que se encuentran sujetos a proceso. Este facilita el proceso, ya que es ahí donde se encuentran los juzgados, testigos, lugar de hechos, etc., facilitando esto enormemente la marcha del mismo.

En estos lugares fundamentalmente deben haber dos divisiones, una destinada a los que han delinquido por primera vez y otra destinada a los reincidentes o habituales. Las celdas deberán ser

con capacidad cuando mucho para albergar a dos individuos, evitando así el contacto directo y constante entre los diversos procesados; contacto que sólo tendrán durante las horas de comida y en los momentos en que se les permita salir al patio del establecimiento.

Como anexo, existirá una sección médica, dotada de todos los instrumentos y aparatos indispensables para realizar las investigaciones y observaciones para conocer la personalidad del delincuente en todos sus aspectos. En el mismo departamento se dará atención médica a aquéllos detenidos que la ameriten, haciendo a un lado la práctica viciosa de enviarlos a un hospital común, donde en muchas ocasiones pueden fugarse fácilmente.

Aparte, existirá un departamento especial para recibir visitas, siempre bajo la vigilancia directa de uno o varios celadores que si bien no puedan escuchar las conversaciones, sí pueden vigilar los movimientos de los visitantes y los visitados, para evitar la introducción de drogas enervantes, armas, etc.

Como requisito indispensable siempre deberá existir, una división que mantenga separados a estos individuos, facilitando así más aún la vigilancia.

Siendo este tipo de cárceles únicamente de tránsito, ya que los delincuentes sólo estarán alojados ahí mientras dura el proceso, no debemos extendernos mucho en ellos, pues el proceso de readaptación se hará en la Penitenciaría, casas de orientación, etc.

### Penitenciarías o Colonias Penales

La Constitución en su artículo 18, prevé la existencia de centros penitenciarios sobre bases de trabajo como medio de regeneración, así como se deben abordar todos los problemas inherentes; porque no basta el trabajo simplemente para regenerar a un individuo, sino hay que atender también los otros aspectos: cultural, -

psicológico, económico, físico, etc.

Estos establecimientos también deben dividirse en dos tipos: uno para los delincuentes primarios, y otro para los habituales o reincidentes. La razón de esta división estriba en el hecho de que generalmente el delincuente primario, requiere un tratamiento menos largo y enérgico para rehacer su vida, en cambio el reincidente requiere forzosamente más tiempo para regenerarse, y desde luego la educación que reciba para readaptarse deberá ser más cuidadosa y extensa.

Los delincuentes ya enviados a los distintos presidios, serán a su vez, clasificados de acuerdo con el tipo de delito cometido, o de acuerdo con su peligrosidad, etc.

Cualquier punto de vista racional y científico que se tome para dividir y clasificar a los delincuentes será preferible a la anarquía que actualmente impera a este respecto en todos los establecimientos de este tipo.

Por ningún motivo deberán ser construídos dentro de las poblaciones, es forzoso hacerlos siempre alejados de los centros urbanos, de ser posible localizarlos en lugares completamente deshabitados con el objeto de hacer más fácil la vigilancia; la única condición será la existencia de vías de comunicación apropiadas para el fácil envío de materias primas y productos ya elaborados.

Estos establecimientos deberán estar distribuídos en tal forma, que las celdas sean de poca capacidad, cuando mucho para albergar a dos individuos como indicamos anteriormente. La distribución de las plantas o pabellones se dejará en manos de ingenieros especialistas, así como el acondicionamiento higiénico de los mismos, que deberán contar con agua, aire y luz en cantidades suficientes.

Todo el penal junto con sus anexos, excepto los campos para faenas agrícolas, deberán estar rodeados por muros a fin de evitar las evasiones, ya que no es posible pensar que a pesar de las re-

formas, las cárceles dejen de ser jaulas doradas de donde se quiere salir de cualquier modo.

Aparte de los sitios destinados propiamente para alojar a los presos, se contará con los siguientes anexos:

1.- El más importante de todos: los talleres, con capacidad suficiente para que todos los reos tengan una ocupación, ya sea ahí o en los demás anexos. El tipo de talleres que se instalen quedará determinado por las condiciones del medio que rodee a la colonia o por aquellas industrias propias de la región.

2.- Un campo de faenas agrícolas, a donde irán los individuos de la clase campesina, que tanto abundan entre los delincuentes, o aquellos a quienes les agradaran estas faenas. Aquí desde luego, sólo podrían enviarse a aquellos que hubiesen acusado una peligrosidad más baja o cuando por las condiciones propias de la región, por ejemplo una isla, se hiciera muy difícil su fuga.

3.- Un sitio destinado a escuela y biblioteca, pues se ha observado que el bajo nivel acompaña casi siempre a los delincuentes. Seguramente elevándolo disminuirán grandemente el número de reincidentes. Así que distribuyendo de una manera racional las horas de trabajo y descanso, siempre habrá margen para dedicarlo a la enseñanza y educación de los presos.

4.- La enfermería es otro anexo importante, porque aparte de la atención médica que prestará a los reclusos que la requieran, y que podría ser impartida por estudiantes de Medicina que así harían su Servicio Social, servirá también para practicar los estudios de carácter psicológico a todos los penales, en un laboratorio especial para el caso.

5.- Campos deportivos, prestan asimismo, importante ayuda en la tareade readaptación proporcionando a los delincuentes distracción y cultivándolos físicamente bajo la dirección de maestros especialistas.

6.- Por último, podría incluirse en este tipo de presidios, un salón para conferencias, apropiado también para representaciones teatrales, funciones cinematográficas y alguna que otra reunión social todo ello desde luego con los fines supremos del sistema: la readaptación del delincuente.

7.- Las oficinas para la administración, aunque ya no propiamente como un anexo, deberán estar separadas del resto del presidio y colocadas en un lugar desde donde se pueda dominar fácilmente el resto.

El Director encargado del penal, será una persona escogida de sanos principios morales, de preferencia abogado, doctor o maestro, con estudios anteriores sobre la materia.

El personal de vigilancia será también cuidadosamente escogido si ello fuere posible después de un entrenamiento adecuado. Además deberán otorgar garantía por su buena conducta. También será necesario darles sueldos que los pongan al margen del cohecho evitando así los bochornosos espectáculos tan frecuentes en nuestro medio, de ser los mismos empleados quienes comercian en el interior de las prisiones, con bebidas embriagantes, drogas, etc.

Los individuos ahí alojados, estarán sujetos a una disciplina rígida, militar de ser posible. Se evitarán las distinciones o preferencias para aquéllos reclusos de mayores posibilidades económicas, cualquier ventaja que se obtenga, será a base de trabajo y disciplina y de ningún modo por el dinero. Todos serán tratados por igual.

Organización y Funcionamiento.- Los reclusos tendrán amplia libertad para escoger las actividades que más les agraden de las que ahí puedan desarrollarse, sin perjuicio desde luego, que cuando no sea posible, o ellos mismos no la elijan, sea la propia dirección quien se las asigne. Además una vez dedicados a una actividad, no será posible cambiarla sin causa verdaderamente justificada.

Los reclusos irán adquiriendo puestos de relieve por el esfuerzo que desarrollen dentro del penal en las actividades a que se dediquen: jefes de taller, de departamento, de máquina, bibliotecarios, oficinistas, etc. A cada tipo de ocupación corresponderá una remuneración justa, pero al recluso no se le dará personalmente, en la mayoría de los casos se le guardará íntegra, y al volver a la vida social se le entregará la suma total, producto de su trabajo, que vendrá a constituir una base económica que le servirá para emprender algún negocio e incorporarse al movimiento social, pero ya como un ser útil y respetable.

Ya se dijo que el sueldo asignado a cada recluso será justo pero como la sociedad no va a estarlos manteniendo y proporcionándoles todavía medios para ganar dinero, se les descontará el importe, también justo de su propia subsistencia. Como todos los reclusos estarán desarrollando una labor remunerativa, todos, absolutamente todos se estarán ganando la alimentación, y así se demuestra cómo este tipo de penitenciaría es mucho más económico que cualquiera otro, aún cuando su costo de construcción y dotación sea muy elevado.

Ahora bien, hay ocasiones en que el recluso en la vida social es el único sostén de su familia, en estos casos podrá seguir ayudándole con el producto de su trabajo que puede ser entregado parcialmente a sus hijos, a su esposa o a sus padres, en casos bien probados de necesidad, pero dejando siempre un remanente que irá constituyendo el fondo de reserva para cuando sea puesto en libertad.

### Consejos Tutelares para Menores

En este aspecto es donde más se ha hecho aquí en México, y aunque todavía los esfuerzos realizados no fructifican como fuera de desearse, hay fundadas esperanzas que en un futuro no lejano -- con la experiencia que poco a poco se va adquiriendo, se mejoren --

estos establecimientos para que cumplan con su cometido en la forma más satisfactoria.

Sólo podemos agregar, que hasta hoy, los menores ahí reclusos, la educación de éstos, se ha dejado en manos de personas im-preparadas, cuando menos en ese aspecto, y como es natural deja mucho que desear la orientación que se proporciona a esos menores, - por eso sería muy conveniente que a esos lugares fueran personas, - maestros que habiendo realizado estudios sobre el particular, sepan utilizar verdaderos sistemas de readaptación.

### Hospitales y Asilos para Incurables, Deficientes Mentales, Alcohólicos y Toxicómanos

Son estos establecimientos indispensables para alojar ahí a aquéllos sujetos que respondan a las características de su propio nombre.

Los incurables deberán tener pabellones completamente separados para evitar los contagios, y el personal médico especializado para los males que ahí se clasifiquen.

Los deficientes mentales, a falta de un lugar especial, tendrán otra porción del establecimiento, para someterlos ahí a una educación apropiada, y para enseñarles dentro de sus capacidades, algunas actividades manuales.

Por último los alcohólicos y toxicómanos, también si no es posible aislarlos en un establecimiento propio, cuando menos disfrutará de otra porción de ese lugar, para ser sometidos a tratamientos curativos que hagan desaparecer sus vicios.

Este aspecto es más médico que legal, y por eso será un cuerpo médico, quien se encargue de dar forma a su organización y funcionamiento.

## Tratamientos y Terapias

Puede decirse que la cárcel tiene por objeto separar temporalmente de la sociedad a quienes han demostrado, en alguna forma delictiva, que le pueden causar perjuicio; porque no se sabe si el que ha robado o herido, o privado de la vida a un semejante por primera vez, ya no volverá a cometer otro acto delictuoso; dió muestras de peligrosidad y eso es bastante para alejarlo del seno social.

En este aspecto, el reclusorio penal tiene un carácter preventivo. Es desde otro ángulo, un lugar de expiación de acuerdo con los sentimientos religiosos y morales de la generalidad de las personas. El binomio culpa-castigo, se encuentra fuertemente enraizado en su corazón, y en su conciencia hasta el punto de que se han dado y se dan casos de criminales que despues de andar prófugos se entregan a la justicia llevados por el remordimiento, por la necesidad de lograr una cierta paz interior.

Muchos de los que llegan a esta actitud, al ser encarcelados acaban por admitir, en su fuero interno, que es una consecuencia lógica y justa del hecho delictuoso cometido. Otros y no pocos por ciertos son anormales y consideran el haber caído en manos de la justicia como un simple accidente que tratarán de evitar en lo sucesivo.

La cárcel es para los teóricos de la Ciencia Penitenciaria, como un hospital, tiene por objeto poner al preso en manos de especialistas a fin de que lo regeneren, lo rehabiliten para que pueda volver a la sociedad como persona útil.

Consideran que los tratamientos y las terapias producen efectos positivos en todos los que pasan por una cárcel modelo. Pero hay que tomar en cuenta y muy seriamente los siguientes aspectos que nos señala el maestro Mendieta y Núñez:

A) Que los delincuentes son ocasionales, que generalmente no nece-

sitan tratamientos ni terapias.

b) Que son ocasionales que sí lo necesitan: como son los vagos, - los malvivientes, trabajadores eventuales sin ningún oficio, anal-fabetos, o que a pesar de haber delinquido por primera vez demos-traron signos de peligrosidad.

c) Incorregibles.

d) Y el relativamente nuevo tipo de transgresor de la ley: el sec-tario que obra a impulso de sentimientos religiosos o de ideas po-líticas.

Solamente a los delincuentes que pertenecen a la clase b), - los tratamientos y las terapias pueden resultar benéficos para - ellos y para la sociedad, porque se les aparta, aún cuando no sien-pre del camino de la reincidencia.

### Instituciones Abiertas

Decir de una institución penal, que debe ser "abierta", es-tanto como decir que debe parecerse lo menos posible a una cárcel-o a un establecimiento penitenciario en general, cuyo solo nombre evoca ante todo en el espíritu la imagen de una fortaleza, un cas-tillo, un fuerte inaccesible e inexpugnable, bien guarnecido, de - rejas espesas en las ventanas, de cadenas y demás aparatos imponen-tes y circundado además de fuerza armada para reprimir cualquier invasión o cualquier fuga.

Poco a poco la institución abierta deja de ser un simple - grado del régimen común aplicable a todos los reclusos de una pri-sión, transformándose en un método a favor de los reclusos de de-terminados caracteres morales, en que los atributos principales de la prisión de carácter externo, tales como los muros, los cerrojos y las cadenas se van perdiendo lentamente y por ellas se pronuncia la O.N.U.

El XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Derecho - Penitenciario, celebrado en La Haya, puede considerarse como el acta oficial de reconocimiento y recomendación de las instituciones abiertas.

He aquí los acuerdos relacionados con ellas:

a) Designamos con el nombre de "establecimiento abierto", una institución penitenciaria en la cual las medidas tomadas contra la evasión de los presos recibidos en ella, no consisten en obstáculos materiales, a saber: muros, cerraduras, orejas, o guardias suplementarias.

b) Entendemos que en las prisiones celulares sin muros de ronda, - las prisiones en que el muro de ronda lo reemplaza una guardia es-pecial, deben ser estimadas como prisiones de seguridad media.

De aquí la característica esencial de una institución abierta esté en el hecho de que en ella se pida a los presos sumisión a la disciplina de la prisión, sin necesidad de vigilancia estrecha y constante, consistiendo el fundamento de su régimen en, inculcar a los presos el sentimiento de responsabilidad personal.

En cuanto sea posible, un establecimiento abierto debe poseer las siguientes características:

- Hallarse situado en el campo, pero no en lugar despoblado y malsano, sino lo suficientemente cerca de un centro urbano que ofrezca al personal las comodidades necesarias y el contacto con organismos de carácter - educativo y social deseables para la reeducación de - los presos.
- Recurrir al trabajo agrícola, es indudablemente ventajoso, pero también es de desear que los presos puedan recibir una formación industrial y profesional en los talleres.
- La educación de los presos sobre el principio de la -

confianza, debe depender de la influencia de los miembros del personal para lo cual deben éstos - estar convenientemente preparados.

- Por igual razón, el número de presos no debe ser elevado, pues el conocimiento individual de ellos por parte del personal con el carácter y necesidades de cada uno es de importancia especial.
- Importa mucho que los pueblos vecinos comprendan el objeto y métodos de esta clase de prisiones. Conviene cierta propaganda en este sentido y lograr el interés de la prensa.
- Los presos destinados a establecimientos abiertos, deben ser elegidos cuidadosamente y deberfa ser posible trasladar a instituciones de otro género a los ya recibidos en aquél que se comprobará que son incapaces de colaborar en un régimen basado en la confianza y responsabilidad personal, como también a aquéllos otros cuya conducta pueda afectar el comportamiento normal de la casa o de los demás presos.

Las ventajas principales de las instituciones abiertas parece que son estas:

- Mejora la salud física y mental de los presos;
- Condiciones de vida más semejantes a las normales;
- Menor tensión de la vida dentro de la institución abierta que en las prisiones ordinarias, con disciplina más fácil, que raras veces exige la aplicación de medidas disciplinarias.
- La ausencia de medios físicos de represión y clausura, así como la confianza mayor creada entre los presos y el personal penitenciario, mejoran las ideas antisociales de aquéllos, y favorecen las situaciones propicias a deseos sinceros de readaptación.

- Las instituciones abiertas son económicas, tanto desde el punto de vista de las necesidades arquitectónicas, como el de los gastos del personal.

Los sujetos no condenados aún, no deben ser colocados en instituciones abiertas. En cuanto a los demás, el criterio para destinar a ellas a los condenados, no debería ser el hecho de pertenecer el preso a una determinada categoría legal o administrativa, sino el de saber si el tratamiento que pudiera recibir en una institución abierta ofrece más probabilidades de obtener su readaptación mejor que cualquier otro, lo cual requiere, como es natural, el estudio de la cuestión de si el sujeto es apto para ser recibido en aquél género de establecimientos.

De aquí se deduce, que el destino del preso a un establecimiento abierto debe ir precedido de un estudio en un centro de observación especializado.

Las instituciones abiertas pueden organizarse:

- a) En forma de establecimientos separados independientes, a los que sean enviados directamente los presos luego de ser observados previamente o de haber cumplido parte de la condena en alguna prisión cerrada.
- b) O bien como dependencia subordinada de una institución cerrada, de modo que los presos pueden quedar encuadrados en un sistema progresivo.

Llegamos a la conclusión de que el sistema de las instituciones abiertas funciona en determinado número de países desde hace largo tiempo, con éxito suficiente para demostrar sus ventajas; y que si bien, es cierto, que no puede reemplazar por completo a las instituciones de seguridad máxima o media, su aplicación al mayor número posible de presos, según los principios que acabamos de ver, puede contribuir de un modo preciso a la prevención de la delincuencia.

Así, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre preven

### ción del Delito y Tratamiento del Delincuente:

- Considera que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de individualización de la pena con miras a la readaptación social;
- Opina que el régimen de establecimientos abiertos puede contribuir a reducir las desventajas de las penas de prisión de corta duración;
- Por consiguiente, recomienda que se aplique el régimen abierto al mayor número posible de reclusos, en las condiciones señaladas en las recomendaciones que anteceden;
- Por último, recomienda la compilación de estadísticas completadas con estudios realizados de manera continua y, dentro de lo posible con la colaboración de autoridades científicas independientes que permitan evaluar los resultados del tratamiento en establecimientos abiertos en cuanto a la reincidencia y la readaptación social.

### Humanización del Sistema Penal

Es evidente que la orientación político criminal moderna - persigue una superación de las concepciones antagónicas desarrolladas en las ciencias penales, mediante una síntesis que procure la humanización del sistema. Ello sólo es posible mediante una armonización de los distintos ámbitos relacionados con la lucha contra la delincuencia, lo que afecta tanto a los instrumentos jurídicos que surgen de nuestro sistema constitucional, a las normas penales en general, al proceso y al régimen de ejecución.

El Ministerio Público es, de acuerdo a nuestro sistema positivo, la institución a la que le corresponde en la mayoría de los

casos tomar el primer contacto con los hechos punibles y sus autores.

Es por ello que su aporte en el proceso hacia la humanización es trascendente. Existen además fundamentos históricos que obligan a observar su función desde esa óptica: el Ministerio Público nació en nuestro sistema constitucional en 1917 como instrumento para superar los abusos de la época anterior en que existían los jueces de instrucción.

Los establecimientos penitenciarios servirán para resocializar a sujetos cuya principal necesidad de tratamiento será consecuencia de los altos factores criminógenos existentes en las cárceles de procesados.

Una primera consideración al respecto se relaciona con la necesidad de no acudir al remedio de la prisión preventiva, sino en la medida estrictamente indispensable para las necesidades del procedimiento. Esto obliga a no utilizar la retención si no es necesario, como asimismo a no prolongarla en medida mayor de lo indispensable.

Una segunda hipótesis se vincula con la necesidad de resolver la situación jurídica de los procesados en el menor plazo posible. Es especialmente importante considerar que no debe prolongarse una restricción de derechos, como consecuencia de deficiencia en la averiguación previa.

Debe además mantenerse adecuada proporción entre la magnitud de la imputación que se formula al procesado, y las medidas de seguridad que se adoptan durante la secuela del procedimiento.

Al respecto cabe admitir, que si una institución como el arraigo domiciliario es aconsejable, en términos generales, lo es en mayor medida cuando se trata de delitos imprudenciales, en los que es menor el reproche de culpabilidad. Es preciso descartar a los fines de deshechar el encarcelamiento preventivo a fórmulas vinculadas a criterios de peligrosidad, especialmente cuando se

los equipara a pautas de "asocialidad".

Es evidente que las pautas de humanización informan todo el sistema de garantías consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la creación de instrumentos destinados a impedir su vulneración forma parte de la orientación que debe imprimir el Estado a su actividad. Tal es el caso de los instrumentos destinados a evitar incomunicaciones no previstas en nuestro sistema jurídico, o privaciones ilegales de libertad no justificadas.

Por último, si en materia de ejecución penal se ha considerado conveniente la adopción de un sistema progresivo que requiere la existencia de establecimientos adecuados, no es posible menospreciar la influencia perniciosa que supone el mantenimiento de los lugares inadecuados para alojar a los procesados.

**CAPITULO IV**

**C O N C L U S I O N E S**

## CONCLUSIONES

Como conclusión del tema que versa mi tesis, quisiera decir antes de nada, que es un punto tan apasionante en la actualidad, - que a medida que empecé a trabajar en él, más me interesaba por - adentrarme en la materia.

Es tan importante para nuestra sociedad actual como para - las sociedades de todos los tiempos, la lucha contra la delincuencia y la criminalidad y su planeación y prevención, al grado de que se han creado numerosas teorías y por supuesto, ciencias que tratan de explicar el problema y darle una solución más o menos que se adapte a nuestra realidad social.

Así por ejemplo, tenemos al Derecho Penal, la Criminología-Social, o Sociología Criminológica, la Ciencia Penitenciaria, etc.

Cada país, y en todos los tiempos, tiene sus propias concepciones acerca de este problema, pero todos convergen en lo mismo, es decir, en que hay que luchar contra ese fenómeno que destruye - el status social desde todos los puntos de vista, moral, económico, jurídico, social, etc., si no se trata de combatirlo con tiempo.

Y como he dicho anteriormente, no sirve de nada crear ciencias o leyes, si estas no tienen aplicación, pues entonces se trata de solucionar el problema, pero únicamente desde el punto de - vista teórico, y creo que nuestras sociedades necesitan algo más - que simples teorías, y algo que demuestre que el hombre sí puede - luchar contra ese fenómeno y si se lo propone puede reducirlo a su grado mínimo, y claro está que auxiliado no sólo por leyes o regla

mentos, sino por una fuerza que le da el mismo Estado, para imponerlos y para exigir su cumplimiento.

A lo largo de este trabajo y de diversas investigaciones - que se han realizado, podemos observar el conflicto que existe entre la estructura cultural y la estructura social, y éste es un - factor determinante que puede en cierta medida provocar la crea -- ción de delitos.

Así pues, cuando en una sociedad de escasos recursos, se - les exige a sus miembros llegar a metas más altas de las que sus - propias posibilidades económicas les permiten alcanzar, los suje-- tos se ven obligados, por el simple hecho de verse distintos o de que los distingan, a llegar a esas metas sin interesarle los me-- dios a los que recurra para ello.

Ahora bien, hay individuos que son más realistas y conside-- ran que les es casi imposible llegar a esas grandes metas, a menos que luchan positivamente por ello, hasta el grado de que hay socie-- dades que no se esfuerzan por alcanzar ninguna de esas metas, sim-- plemente están a gusto como se encuentran.

Así tenemos pues, desde una sociedad totalmente revoluciona-- ria hasta una sociedad pacífica y en todos los casos receptista y conforme con lo que se le asigna.

Pasando a otros puntos, podemos ver cómo el delito es conse-- cuencia de muchos factores que rodean al sujeto, es decir de facto-- res sociales.

La familia, por ejemplo, es un factor determinante, pues el niño, al ver a sus padres realizar determinados tipos de conducta

no de acuerdo con la sociedad, él se ve obligado, o más bien trata de imitarlos, con la concepción de que todo lo que ellos realicen, a pesar de ser nocivo, para él será bueno, pues así lo ha visto de sus mayores.

Y no solamente el medio familiar va gestando al individuo delincuente, sino también el medio social que lo rodea, si aquél no está lo suficientemente fuerte para no percibir lo negativo de este medio social, entonces va adoptando las costumbres de sus amistades, de la vecindad, etc., con los que más convivencia tenga.

Por lo tanto, luchar contra la delincuencia, no implica únicamente luchar contra los individuos delincuentes ya perfectamente formados y tratar de readaptarlos al medio social, sino que también significa prevenirla, pero no únicamente manteniendo en constante vigilancia al niño desde pequeño, enseñándole lo positivo y negativo, y sus consecuencias, sino también esto debe hacerse desde las generaciones que lo anteceden y lo influyen, a tal grado que ve positivo el imitarlos.

No debemos hacer a un lado también, que los sujetos en ocasiones, y más bien, en la mayoría de las ocasiones, se ve obligado a recurrir a medios ilícitos por la extrema necesidad económica en que se encuentra, así por ejemplo tenemos a los menores abandonados que de una u otra forma tienen que sobrevivir y no siempre hay alguien cerca de ellos para orientarlos y decirles cuál es el camino correcto, ellos lo único que saben es que necesitan satisfacer sus necesidades primarias; así por ejemplo también tenemos el caso de las prostitutas, que se ven obligadas a comerciar su cuerpo para apenas ganar un poco de dinero y poder por lo menos alimentarse y mantener a los que dependen de ella.

Así vemos pues, como vuelvo a decir, que no solamente los delinquentes constituyen un problema para la sociedad, sino también los sujetos que se encuentran en los "estados predelictivos", objeto de estudio de mi segundo capítulo, sujetos que aún podrían corregirse, pero solamente proporcionándoseles la ayuda adecuada para ello, pues es más fácil considero yo, reeducar a un individuo que por primera vez va a delinquir o que delinque, que a un sujeto ya reincidente.

Pasando ya al tema de la planeación en sí, quisiera solamente hacer una observación, que muchas veces anteriormente ya se ha hecho. Y es la de que desafortunadamente, muchas veces nuestros ordenamientos jurídicos son obsoletos, o son magníficas teorías, pero que si tuviesen una correcta aplicación, constituirían un factor determinante en nuestra lucha contra la delincuencia y la criminalidad.

Nuestras leyes, considero yo, que sí están creadas de acuerdo con nuestra realidad social, pero tengo entendido que no todas ellas se cumplen tan rígidamente como es lo exigible de toda ley penal.

Pude observar a lo largo de mi trabajo, cómo es también interesantísimo el tema de la rehabilitación tanto en general como la penitenciaria, pues de ellas depende que el individuo se regenere o que sea reincidente.

Por ejemplo, tengo la idea de que la cárcel puede ser un factor creativo y educacional para el sujeto o puede ser también un factor degenerativo.

Si ya de por sí, el hecho de estar cautivo un individuo, es

algo que él no acepta fácilmente y algo que es sumamente importante, si se le va a estar reprimiendo y diciendo que es un criminal, claro está que la consecuencia será que se convierta en un ser agresivo, siempre preparado para actuar negativamente, de nuevo en perjuicio de los demás.

Por ello es interesantísimo el engranaje de un reglamento para reclusorios en que se le trata de readaptar por medio de estímulos y algunas relativas comodidades que propicien su regeneración positiva.

De lo contrario, el sujeto al salir de la cárcel, saldrá a tomar venganza, contra quienes no le deben nada, por los malos tratos de que fue objeto dentro de ella.

Otra gran ventaja, es la enseñanza de oficios que se les debe proporcionar en un reclusorio, así por lo menos, si entraron como vagos o malvivientes, saldrán con la idea de lo que es un oficio, y que ellos también podrán ser útiles a la sociedad de una manera bastante positiva.

El hecho de que los dejen convivir con la gente del exterior, ya sean sus parientes o simplemente sus amigos es fundamental para que no pierdan el contacto con la vida social exterior y el trato social tan distinto de los individuos que viven en libertad.

Los trabajos pesados que acaban con las fuerzas físicas y mentales de los reclusos, estoy muy de acuerdo en que supuestamente por lo menos, hayan disminuído, pues considero que ya es bastante pena el tener que estar encerrado, siendo uno de los principales valores humanos el de la libertad.

En cuanto a la arquitectura de las penitenciarías, no estoy muy de acuerdo con la teoría del Sr. Moyano Gacitúa, que dice que las celdas deben construirse para una persona o para tres, pero nunca para dos, porque considera que es más fácil hacer planes para volver a delinquir entre dos personas que entre tres, pues la tercera actuaría como un tercero en discordia; pero yo considero que cuando hay la intención de delinquir no interesa que sea un solo individuo o varios.

Además me interesa bastante y creo que es muy positiva la idea de las instituciones abiertas, pues es importante, que el recluso no se sienta como un animal al estar entre los clásicos barrotes de la cárcel, así cuando salga no se verá descontrolado por la libertad que lo rodea.

Quiero decir que es un tema muy bonito e intrigante este que nos ocupa, y que hay afortunadamente bastantes adelantos en la materia, lo único que hace falta es la intención de aplicar todos los conocimientos descubiertos para que la sociedad pueda emprender una correcta lucha contra la delincuencia y la criminalidad.

B I B L I O G R A F I A

1. TEMAS SOCIOLOGICOS DE ACTUALIDAD  
Lucio Mendieta y Núñez  
U.N.A.M.
2. SOCIOLOGIA  
Leandro Ázuaa Pérez  
Ed. Porrúa
3. CRIMINOLOGIA  
Manuel López Rey  
Ed. Aguilar
4. LA DEFENSA SOCIAL, EL DELITO Y EL PELIGRO  
Revista Mexicana de Sociología  
Mariano Ruiz Fuentes
5. INVESTIGACION DE LAS TOXICOMANIAS  
Revista Interamericana de Sociología  
Lucio Mendieta y Núñez
6. CARCELES MODERNAS Y HUMANAS  
Oscar Schisgall  
Selecciones del Reader's Digest
7. SOCIOLOGIA  
Ogburn F.  
William y Nimkoff F.  
Meyer  
Ed. Aguilar
8. TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA  
Recaséns Siches, Luis  
Ed. Porrúa
9. SOCIOLOGIA GENERAL  
Leopoldo Von Wiese  
Tomo I  
Ed. Cajica
10. ANUARIO JURIDICO  
VI - 1979  
U.N.A.M.

11. REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO  
Enero - Abril 1978
12. TEORIA Y ESTRUCTURA SOCIALES  
Robert K. Merton  
F.C.E.
13. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA  
Henry Pratt Fairchild  
F.C.E.
14. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA  
TOMO VI  
Driskill, S.A.
15. EL ORIGEN DE LA DELINCUENCIA  
Ma. Luisa Tamayo Zavala  
Guanajuato, Gto.
16. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO  
Trinidad García  
Ed. Porrúa
17. DERECHO PENAL  
Luis Jiménez de Asúa  
Tomo I  
Buenos Aires, Argentina
18. DERECHO PENAL MEXICANO  
Ignacio Villalobos  
Ed. Porrúa
19. EL DELITO  
Villavicencio Ibarra, Liborio  
U.N.A.M.
20. FIVE STAGES OF GREEK RELIGION  
Gilbert Murray  
New York
21. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL  
Guillermo Cabanellas
22. DELINCUENCIA, FENOMENO BIO-PSICO-SOCIAL  
Micheline González  
U.N.A.M.

23. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS  
Ed. Porrúa
24. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
Ed. Porrúa
25. ARQUITECTURA PENITENCIARIA  
H. Moyano Gacitúa  
Argentina, 2a. Edición